



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3448 Extracto de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria en régimen de especial concurrencia para destinos adheridos al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) en la Región de Murcia. Año 2025. 18871

Consejería de Salud

3449 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica. 18874

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3450 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la adenda por la que se modifica el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024. 18889

3451 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 18904

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Industria y Energía

3452 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "Anexo al gasoducto Cartagena-Lorca. Modificación de la posición 15.31.2 con Estación de Medida G-65 para inyección de biometano", en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia). Expte. 2025-020. 18907

BORM

IV. Administración Local

Cehegín

3453 Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín. 18909

Cieza

3454 Aprobación definitiva expediente de modificación presupuestaria 16P/2025. 18910

Jumilla

3455 Aprobación definitiva ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. 18911

Las Torres de Cotillas

3456 Contratación de personal laboral fijo 2 Operarios de Instalaciones Deportivas por estabilización. 18957

3457 Anuncio contratación personal laboral fijo 1 Trabajadora Social por estabilización. 18958

Lorca

3458 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio Virgen de las Huertas de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 18959

3459 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la explotación económica del quiosco situado en la calle Bartolomé Pérez Casas de Lorca. 18960

Los Alcázares

3460 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de mayo de 2025. 18961

3461 Delegación de funciones de Alcaldía. 18962

Mazarrón

3462 Aprobación inicial del Reglamento Municipal de Voluntariado. 18963

Murcia

3463 Aprobación inicial del Programa de Actuación y estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión urbanística de la UE-ED3, de Espinardo (Gestión-Compensación 0005GC25). 18964

3464 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la Unidad de Actuación IV del PERI UM-114, Santiago y Zairaiche, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-compensación: 046GC08). 18965

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3448 Extracto de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria en régimen de especial concurrencia para destinos adheridos al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) en la Región de Murcia. Año 2025.

BDNS (Identif.): 845292

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/845292>)

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, (BORM N.º 130 de 7 de junio 2025), subvenciones a Entidades Locales de la Región de Murcia que hayan suscrito el protocolo de adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) con la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, y que asumen los compromisos de la implantación en el destino, gestionando y coordinando todas las acciones previstas en el mismo. A los destinos turísticos se les reconoce su esfuerzo, compromiso con la calidad y mejora continua a la vez que se distingue al servicio turístico frente a la competencia del sector.

Estas subvenciones tienen como finalidad financiar los gastos generados durante el año 2025, hasta un máximo de las cantidades expresadas en el artículo 4 de la convocatoria, para incrementar la competitividad que existe en el sector turístico ya que la calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en una posición de liderazgo, y consistentes en:

Organización y celebración de la jornada de sensibilización en destinos sin empresas adheridas o distinguidas que no hubiesen percibido ayuda anterior por este concepto; y a destinos recién adheridos a fecha de publicación de la presente convocatoria, cubriendo tanto jornadas de sensibilización como actividades de arranque del proyecto (formación ciclo 1 y asistencias técnicas).

La asistencia recibida a destinos y servicios turísticos adheridos en las siguientes actividades:

Formación dentro del alcance del plan 4 ciclos del SICTED.

Asistencias técnicas individualizadas y colectivas a empresas y servicios adheridos al proyecto SICTED en los destinos.

Grupos de mejora.

Evaluaciones.

Soporte y ayuda al ente gestor del destino y gestores Sicted en el desarrollo del proyecto.

La realización de las evaluaciones ordinarias de distinción, seguimiento y renovación, incluyendo buenas prácticas de gestión avanzadas dentro del alcance del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos SICTED a los servicios turísticos de los destinos. (Evaluador).

Otras acciones de interés dentro del alcance del proyecto SICTED en los destinos:

Acciones de promoción del proyecto SICTED, las empresas distinguidas en los destinos, y sus distintivos (Compromiso de Calidad Turística y Sostenibilidad): vídeo promocional, promoción offline (folletos, etc.) y online (web, RRSS, etc.).

Realización de encuestas de destino: encuestadores, códigos Qr, web para elaboración de encuestas, etc.

No serán subvencionables nóminas de personal contratado por las entidades subvencionadas para su desempeño en el área de turismo del municipio.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Entidades Locales de la Región de Murcia, que hayan firmado el protocolo de adhesión a SICTED a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. El número de establecimientos adheridos y distinguidos, para determinación de la cuantía, será el consultado en la página oficial de SICTED a fecha de publicación del extracto de esta Orden en el BORM, y que constará en el acta emitida al efecto.

Tercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán mediante declaración responsable no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

3. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

4. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda.

5. El beneficiario se compromete a colaborar con la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de contar con representación de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas en las Mesas de Calidad, Jornadas de Sensibilización y en los actos de entregas de diplomas y distintivos que se celebren.

Cuarto.- Cuantía.

1. El crédito afecto a esta convocatoria asciende a la cantidad total de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), pudiendo ampliarse hasta 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS) adicionales.

2. La cuantía individualizada por destino de la subvención vendrá determinada en función de los establecimientos adheridos y distinguidos a cada destino que será el consultado en la página oficial de SICTED a fecha de publicación de este extracto en el BORM y que constara en acta emitida al efecto y con los intervalos que se especifican a continuación:

Tipos de destinos	Importe de la ayuda por destino
Destinos pendientes de Jornadas de Sensibilización y/o destinos con hasta 20 empresas adheridas/distinguidas.	6.000 €*
Destinos con entre 21 y 50 empresas adheridas/distinguidas.	10.000 €
Destinos con entre 51 y 100 empresas adheridas/distinguidas.	12.000 €
Destinos con más de 100 empresas adheridas/distinguidas.	18.000 €

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Plazo de Resolución.

El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los interesados será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM.

Séptimo. Ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

La ejecución de la actividad subvencionada deberá realizarse a lo largo del año 2025, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2025.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será el de tres meses contado a partir del fin del plazo de ejecución.

Octavo.- Publicidad.

En cuanto a la publicidad institucional, toda la difusión que se realice sobre las actuaciones y proyectos subvencionables deberá insertar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se utilizará, en su caso, el diseño específico que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas haya establecido y será supervisado por ésta.

Murcia, 9 de julio de 2025.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, P.D., el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez (BORM 229, de 03/10/2023).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3449 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica.

Resolución

Visto el convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica.

En Murcia, a 26 de junio de 2025—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica

En Murcia, a 24 de junio de 2025

Reunidos:

De una parte, el Excelentísimo Sr. Don Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para su firma mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de junio de 2025.

De otra parte, la Excelentísima Sra. doña Paula Payá Peñalver, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente y autorizada para su firma conforme acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2025.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio Marco, y al efecto,

Manifiestan:

I.- La entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de septiembre, implica la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y de su Ente Público Servicio Murciano de Salud.

El ejercicio de esta función que se asume, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, viene a completar el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, sumándose a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos. Todo este panorama competencial, que supone un acercamiento de la gestión sanitaria a los ciudadanos de esta Región, obliga a abrir nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria Regional y las Corporaciones Profesionales, Instituciones y Entes del ámbito científico y de salud, que coadyuven a la consecución de una sanidad más participativa y de calidad.

II.- Dentro de la gestión integral de las políticas sanitarias, sean preventivas o asistenciales, la preocupación por garantizar a la población un acceso adecuado al medicamento y productos sanitarios, unido al uso racional del mismo, constituye uno de los pilares que ha propiciado el interés, tanto de las Administraciones Públicas como de las Corporaciones Profesionales implicadas, por perfilar el conjunto de actuaciones que conforman el concepto de Atención Farmacéutica.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica se promulgó por la necesidad de establecer una regulación global de esta parcela de la sanidad, convirtiéndose este texto legal en el vértice integrador del conjunto de las prescripciones que resultan de aplicación en la distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios a la población.

La Ley, partiendo de un concepto amplio de la atención farmacéutica, enumera de forma taxativa y limitada los establecimientos y servicios de atención farmacéutica que pueden y deben prestar, en sus respectivos ámbitos, esa asistencia farmacéutica. Sin duda alguna, entre los dedicados a la dispensación y asistencia a los ciudadanos, las oficinas de farmacia adquieren un protagonismo esencial que, en estos momentos, debe ser reforzado.

La citada norma no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa en relación a éstas un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Posteriormente, tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y sus sucesivas modificaciones, han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

III.- La evolución de una sanidad moderna requiere una atención globalizada de la salud de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la prevención de la enfermedad como en la restauración del bienestar. Esta visión compleja está necesitada, de forma correlativa, de una participación multidisciplinar de todos los profesionales sanitarios que, potenciando coordinadamente sus respectivos cometidos, procuren entre todos un mismo fin común. Y es, precisamente, desde esta perspectiva de la profesionalidad sanitaria desde donde deben reforzarse los respectivos papeles en beneficio de la salud.

Ciertamente, la oficina de farmacia ha tenido una presencia y tradición reconocida en la sociedad durante muchas décadas, dispensando a la población las sustancias naturales o químicas que podían paliar su enfermedad, según los conocimientos científicos de cada época. Sin embargo, en los últimos años se está apreciando la necesidad de una potenciación de la actuación profesional farmacéutica, propiciada tanto por el impulso normativo de las Administraciones Públicas como por la iniciativa del colectivo profesional farmacéutico.

En definitiva, se trata de aprovechar y potenciar la aportación de este sector farmacéutico, tanto por lo que respecta a sus conocimientos científicos y farmacológicos como en el ámbito de la atención directa a la población en el ámbito de sus funciones. Esta línea de compromiso ha originado la generalización del concepto global denominado Atención Farmacéutica, que ha trascendido del ámbito doctrinal o conceptual para adquirir, incluso, carta de naturaleza en sede normativa.

En sentido amplio, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia define la atención farmacéutica como “el conjunto de actividades desarrolladas en los establecimientos y servicios regulados en la presente Ley, bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional farmacéutico, en relación a la conservación, distribución, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, tanto en el ámbito de la salud pública como en el asistencial, de modo que garanticen, en todo momento, una adecuada asistencia farmacéutica a la población y que fomenten, a su vez, un uso racional del medicamento”.

Posteriormente, la legislación ha avanzado en el concepto de “uso racional del medicamento”, habiendo establecido el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios que “En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes.” Todo ello sin olvidar la colaboración que presta la Oficina de Farmacia en programas que desarrollan servicios complementarios de salud pública.

Por otra parte, no podemos olvidar el desarrollo que se ha producido en materia de receta electrónica, en el que la oficina de farmacia desempeña un papel crucial, tanto por el uso y la implantación de la tecnología que ello requiere, como por la herramienta que supone para realizar un mayor seguimiento del paciente, en interconexión con el equipo multidisciplinar de salud en atención primaria.

Y es, precisamente, en este ámbito de la asistencia farmacéutica integral a los ciudadanos, desde donde la Administración Sanitaria Regional, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, como Corporación Profesional Farmacéutica, que aglutina a todos los profesionales que prestan servicios en las oficinas de farmacia, procuran estrechar los lazos de colaboración en esta materia, mediante la fijación de las bases o líneas generales de actuación para la prestación de una atención farmacéutica integral a la población a través de estos establecimientos sanitarios, del mismo modo que se propicia el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de farmacéutico que redunden en la mejora de la calidad asistencial en este campo.

Asimismo, se pretenden asentar las condiciones en que todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Región de Murcia participarán en la prestación farmacéutica que debe garantizar el Servicio

Murciano de Salud, de conformidad con la legislación aplicable. Todo este entramado de principios generales de actuación servirán de obligado marco de referencia para los posteriores convenios sectoriales, específicos o singularizados que se suscriban en desarrollo de este Acuerdo.

IV.- Que Con fecha 22 de marzo de 2016, fue suscrito un previo Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica. En fecha 9 de marzo de 2021 se renovó mediante la suscripción de nuevo Convenio Marco la colaboración entre la Administración Regional y el Colegio Oficial.

Una vez extinguido este último Convenio Marco y ante la necesidad de continuar colaborando se hace necesario la suscripción de un nuevo Convenio Marco para seguir con la implementación de las bases o líneas generales de actuación para la prestación de una atención farmacéutica integral a través de las oficinas de farmacia.

A su vez, el Convenio Marco propicia el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de farmacéutico que redundan en la mejora de la calidad asistencial en este campo.

A la vista de todo lo expuesto, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en fijar en esta materia las líneas generales de colaboración y, en virtud de lo expuesto, proceden a la formalización del presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas esenciales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, tiene como finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar e impulsar la prestación farmacéutica que se ofrece en las oficinas de farmacia, mediante una asistencia integral de calidad que redunde en beneficio de los ciudadanos, considerando que la actuación de los profesionales farmacéuticos en estos establecimientos sanitarios constituye un eslabón esencial del sistema sanitario.

b) Establecer líneas de colaboración para el fomento y desarrollo de las actividades de formación, investigación y promoción de la profesión farmacéutica, para que la labor que desempeñan estos profesionales en la oficina de farmacia tienda a la consecución del anterior objetivo.

c) Garantizar, en todo momento, la asistencia farmacéutica a la población en el ámbito de la atención primaria, asegurando la participación y colaboración de todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia en la realización de las prestaciones farmacéuticas, de conformidad con la legislación vigente.

d) Promover los mecanismos de coordinación necesarios entre los distintos niveles de asistencia, de modo que se ofrezca a la población una prestación farmacéutica integral.

Alcanzar estos objetivos depende en gran medida del pleno desarrollo de las funciones que el artículo 8 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia atribuye a la actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia. Por ello, las oficinas de farmacia, al adherirse a la realización de los programas o protocolos singulares de actuación, tendrán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Segunda. Consecución.

La consecución de los objetivos marcados en la cláusula anterior se realizará a través de la puesta en marcha de las líneas de actuación que se especifican en las siguientes estipulaciones. Por su parte, cada uno de esos ámbitos esenciales de actuación se concretará mediante el desarrollo e implantación de programas específicos y la suscripción de convenios de ámbito sectorial o de convenios específicos o singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las áreas que se relacionan en las siguientes cláusulas. En cada uno de esos convenios se especificará si los programas que propone son, en función de su naturaleza o complejidad, de obligado cumplimiento para todas las oficinas de farmacia o tienen para éstas carácter voluntario.

Para la plena consecución de los objetivos enumerados, se podrá fomentar y promover la participación de otras Instituciones, Corporaciones o Entidades, públicas o privadas, de ámbito profesional, científico o docente en el desarrollo y concertación de aquellos programas que lo requieran.

Tercera. Líneas de actuación para la mejora de la Atención Farmacéutica.

El presente Convenio Marco promoverá las siguientes líneas de actuación:

1. El impulso de la atención farmacéutica que las oficinas de farmacia ofrecen a los ciudadanos en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, fomentando la "actuación profesional del farmacéutico" en aras de una prestación farmacéutica integral y de calidad.

2. El desarrollo y potenciación de la consideración de la "oficina de farmacia como establecimiento sanitario", involucrado en los aspectos relacionados con la dispensación sanitaria del medicamento y en el uso racional del mismo, pero también agente y partícipe activo del sistema sanitario en la atención primaria, en el marco de las funciones que la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia atribuye a estos establecimientos sanitarios de dispensación.

A este respecto se considerará la existencia de:

a) una prestación básica o servicios esenciales, a prestar por todas las oficinas de farmacia, que vendría constituida por los servicios relacionados con adquisición, custodia, conservación y control de medicamentos, formulación magistral y preparados medicinales, dispensación de medicamentos y productos sanitarios, indicación farmacéutica, detección y notificación de efectos adversos, y educación en el ámbito de la salud pública.

b) una prestación colaborativa, también voluntaria, para la mejor utilización de los medicamentos con otros profesionales sanitarios, como SPD, soporte en el tratamiento de inicio, seguimiento farmacoterapéutico, o autocontrol y verificación de parámetros biológicos, colaborando específicamente en estos aspectos con la Escuela de Pacientes creada por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

c) una prestación complementaria, abierta a todas las oficinas de farmacia pero voluntaria para las mismas, relacionada con actividades o servicios de Salud Pública que el farmacéutico está legitimado a prestar por su titulación, tales como los relacionados con la identificación de factores de riesgo cardiovascular, identificación precoz de patologías, programas de mantenimiento con metadona, o apoyo y formación a escuelas y entidades asociativas.

3. El fomento y promoción de las actividades de "formación" en grado, postgrado, formación continuada e investigación de los profesionales que actúan en las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia serán consideradas, respecto al ejercicio de las prácticas tuteladas que en ellas se realicen, centros docentes colaboradores de las Universidades públicas y privadas, y contarán con las garantías necesarias para desarrollar una correcta docencia. Dichas garantías se fijarán en los convenios de colaboración que se formalicen al efecto por el Colegio y las universidades. La consideración de docente recaerá en el tutor de prácticas, que podrá ser el farmacéutico titular o cotitular de la oficina de farmacia, o el farmacéuticos regente, sustituto o adjunto de la misma.

4. Garantizar a la población de la Región de Murcia la continuidad en la asistencia farmacéutica en el ámbito de la Atención Primaria, asentando las bases y condiciones por las que todas y cada una de las oficinas de farmacia participen y colaboren en la "prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud". Dicha participación deberá enmarcarse dentro de las pautas de actuación profesional del farmacéutico que fomenten un uso racional del medicamento y procuren el beneficio del paciente, no sólo para la obtención del medicamento cuándo y dónde éste lo necesite, sino también como agente de salud, prestador de una atención farmacéutica eficaz, moderna y adecuada, y todo ello al menor coste posible para el paciente y la comunidad.

Cuarta. La actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia.

De conformidad con el concepto integral de atención farmacéutica recogido en el artículo 2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, el farmacéutico, en la oficina de farmacia, debe realizar un conjunto de actuaciones profesionales básicas, entre las que, como una de las actividades fundamentales de la atención farmacéutica, se encuentra la adquisición y control de medicamentos, formulación magistral y preparados medicinales, dispensación de medicamentos (sujetos y no sujetos a prescripción médica) y productos sanitarios, indicación farmacéutica, detección y notificación de efectos adversos, y educación en el ámbito de la salud pública, y que deben ser consideradas como parte integrante de las actuaciones asistenciales que demanda el paciente en el ámbito de la Atención Primaria. Para ello los farmacéuticos en las oficinas de farmacia, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en

el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente.

Con el fin de mejorar la prestación farmacéutica que se ofrece por el farmacéutico desde estos establecimientos sanitarios, se desarrollarán, entre otros, los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Elaboración de Programas o Protocolos de información y actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, para que en los actos de dispensación de medicamentos y productos sanitarios se fomente la información al usuario de lo que significa una atención farmacéutica integral, así como las actividades de consulta que demanden los pacientes, con especial atención a los que soliciten medicamentos no sometidos a prescripción médica. Participación en programas de empoderamiento del paciente, autocuidado y lucha contra la automedicación sin control.

b) Revisión por la Consejería de Salud de la normativa sanitaria que regule los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia, relativos al equipamiento, utillaje, espacio físico, áreas de trabajo, estado de las instalaciones de las oficinas de farmacia, así como los recursos humanos y profesionales con que deban dotarse las oficinas de farmacia.

A tal fin, los mencionados reglamentos distinguirán entre requisitos técnico-sanitarios y recursos humanos, de carácter mínimo, que serán de obligado cumplimiento para todas y cada una de las oficinas de farmacia a fin de asegurar una calidad mínima de la atención farmacéutica que prestan, y otros de carácter ampliado o complementario que concederán una calidad añadida a los establecimientos que voluntariamente los adopten.

c) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, en materia de calidad en la prestación farmacéutica de los servicios que se ofrecen al ciudadano. En la realización y control de calidad de estos programas, la Administración Sanitaria participará por medio del programa E.M.C.A.

d) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación en materia de farmacovigilancia, en orden a una actuación profesional que profundice en el control y vigilancia de las reacciones adversas de los medicamentos.

A tal fin, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia ha impulsado la creación de la Red Interna de Alerta Farmacéutica de la Región de Murcia, en la que estarán integradas todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región, que deberán dotarse de los medios tecnológicos necesarios para dicha integración. Para llevar a cabo esta Red Interna, el Colegio mantendrá con las oficinas de farmacia un sistema técnico de colaboración y ayuda en la formalización de la documentación necesaria, a fin de que a través de dichos establecimientos se comuniquen formalmente a la Consejería de Salud las reacciones adversas detectadas.

La Red Interna de Alerta Farmacéutica sirve para la inmediata difusión a las oficinas de farmacia de actuaciones e informaciones derivadas de una situación de riesgo imprevisto e inmediato, ya sea de tipo epidemiológico o de cualquier otro relacionado con la Salud, así como para la comunicación desde cualquier

oficina de farmacia al Colegio de la existencia de cualquier contingencia de tipo sanitario. A tal efecto, se establecerá la colaboración correspondiente con el Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se determinen en los programas que en desarrollo de este Convenio Marco se suscriben.

La Consejería de Salud prestará el apoyo institucional necesario ante otras Entidades, Organismos y Corporaciones, públicas o privadas, con la finalidad de impulsar la implantación de dicha Red.

e) Elaboración de Programas o Protocolos para las oficinas de farmacia que se integren en programas de Seguimiento Farmacoterapéutico individualizado que, exigiendo un mayor grado de implicación del profesional farmacéutico y una colaboración del paciente, procuran una atención farmacéutica integral relacionada con el medicamento, con la finalidad de obtener la máxima efectividad de los tratamientos farmacológicos, minimizando sus riesgos, para mejorar la salud del paciente.

Quinta. Participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria.

De conformidad con el concepto recogido en el artículo 8 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, la oficina de farmacia se define y configura como el establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, integrado en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo un conjunto de funciones que, sin olvidar las tradicionales tareas de adquisición, custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, trascienden de este ámbito más reducido para otorgar a los profesionales de estos establecimientos determinadas funciones relacionadas con aspectos sanitarios de la atención primaria.

En consecuencia, con el fin de fomentar el ejercicio y participación de las oficinas de farmacia en aquellas funciones relacionadas con determinados aspectos sanitarios de la atención primaria, se desarrollarán, y sin menoscabo de las funciones de los servicios de atención primaria establecidos en el artículo 4 del Decreto nº 435/2009, de 11 de diciembre por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria en la Región de Murcia, entre otros, los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación en las oficinas de farmacia en los diferentes ámbitos de la salud pública que fomenten y contribuyan a la mejora de la salud colectiva de los ciudadanos. A título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, exclusivo ni excluyente, y en coordinación con los dispositivos asistenciales de Atención Primaria se podrán establecer líneas de colaboración en los siguientes campos:

- En el ámbito de la educación para la salud, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas o campañas sanitarias de la Consejería de Salud de información, difusión y mentalización de la población para fomentar hábitos de vida saludables, lucha contra el tabaquismo, drogas, mejora de los hábitos nutricionales, etc. En este sentido, se mantendrá y profundizarán las colaboraciones existentes en materia de Dispensación de Metadona y Suboxone en las oficinas de farmacia.

- En el ámbito de la promoción de la salud y prevención y detección precoz de enfermedades, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas o campañas sanitarias propuestas por la Consejería de Salud, Asociaciones de Pacientes, Consumidores, Colegios Profesionales y otras entidades u organismos. En especial, en programas que establezcan el control, seguimiento y vigilancia de pacientes con determinadas patologías, tales como diabetes, hipertensión, obesidad, así como de especial atención al paciente crónico y polimedcado. Igualmente, mediante la participación en campañas de cribado y de detección precoz de enfermedades graves (Tal y como se ha venido realizando en relación al cáncer de colon, pudiendo realizarse también con el VIH y otras patologías graves).

- En el ámbito de la promoción del uso racional del medicamento, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas genéricos de información al ciudadano, o bien de seguimiento y control del uso o abuso de determinados medicamentos, como pueden ser antibióticos, sustancias psicotrópicas y anabolizantes, etc. También mediante realización de las siguientes campañas: 1) Campañas sobre uso y mantenimiento de los fármacos en el hogar 2) Campañas informativas dirigidas a los jóvenes sobre el uso adecuado de los fármacos, así como sobre la problemática sanitaria del uso de drogas 3) Campañas sobre gestión y uso de la medicación en centros escolares.

b) Elaboración de Programas o Protocolos para promover la participación coordinada de la oficina de farmacia, a nivel de zona de salud, con el equipo multidisciplinar de atención primaria en materias de su competencia. En especial, mediante su participación en programas o comisiones, en los que se integren los diferentes profesionales de los equipos de Atención Primaria y que estarán en coordinación con los correspondientes servicios de farmacia hospitalaria, para debatir y analizar aquellas materias que estén relacionadas con el control y dispensación de medicamentos y con la conciliación de la medicación; asimismo se realizarán actuaciones de colaboración para aplicar la guía farmacoterapéutica en la zona de salud.

c) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente. A título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, se establecen los siguientes:

1.- Realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Salud, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

2.- Soporte en el tratamiento de inicio, entendido este como la actuación del farmacéutico en el servicio de dispensación de medicamentos y productos sanitarios que van a ser utilizados por el paciente por primera vez, como inicio de un tratamiento. El farmacéutico da soporte a los pacientes en la gestión de aspectos relacionados con el adecuado proceso de uso de los medicamentos, las normas sobre la administración del tratamiento farmacológico, especialmente de las formas farmacéuticas complejas, sistemas de dosificación especiales, armonización de pautas de administración, demostración y entrenamiento en el manejo de dispositivos médicos, etc.

3.- Control de adherencia al tratamiento a pacientes con movilidad reducida y/o polimedcados en el domicilio o en residencias. Sirve para proporcionar asistencia a los pacientes que se encuentran en casa para maximizar los beneficios de su tratamiento, garantizar la adherencia del paciente al tratamiento,

y prevenir problemas relacionados con medicamentos (PRM), así como respuestas negativas a la medicación (RNM). El médico solicitaría la inclusión del paciente en el programa, que contempla la visita de un farmacéutico acreditado al paciente en su domicilio, revisión de la medicación y del botiquín doméstico, emitiendo el farmacéutico un informe al médico. Además se contempla el consejo farmacéutico y la atención farmacéutica domiciliaria a pacientes con movilidad comprometida y/o polimedicados.

4.- Verificación de parámetros biológicos. Verificación de determinados parámetros biológicos que tienen interés en la valoración del resultado del tratamiento en el estado de salud del paciente. Estos parámetros pueden ser: presión arterial, glucosa, colesterol, triglicéridos, ácido úrico, etc. Las tareas de verificación se ceñirán exclusivamente a la medición de dichos parámetros, con el fin de derivar a los profesionales médicos correspondientes los supuestos en que dichos parámetros se encuentren fuera de los valores estandarizados aplicables en cada caso.

Los Programas o Convenios específicos que se elaboren en aplicación del presente Convenio, concretarán las condiciones económicas y los procedimientos a seguir para su realización, así como los requisitos humanos, técnicos, de formación, responsabilidad, seguimiento y supervisión del contenido al que se refieran. Asimismo concretarán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Sexta. Promoción de las actividades de formación de los profesionales farmacéuticos.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia viene desarrollando, en el ámbito regional, diferentes actividades científicas, técnicas y profesionales en el campo de la sanidad, con la finalidad de que los profesionales farmacéuticos actualicen sus conocimientos en las materias propias de su actividad.

Por su parte, de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y, específicamente, con la previsión contenida en el artículo 48 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, la Consejería de Salud debe promover la suscripción de acuerdos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

La Consejería de Salud promoverá asimismo la formación universitaria y post-universitaria continuada y permanente sobre medicamentos, terapéutica y productos sanitarios y dirigirá sus actuaciones a instrumentar un sistema ágil, eficaz e independiente que asegure a los profesionales sanitarios información científica, actualizada y objetiva de los medicamentos y productos sanitarios.

En consecuencia, con el fin de fomentar la formación e investigación de la profesión farmacéutica, se desarrollarán los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Establecimiento de líneas de colaboración para el fomento y desarrollo de las actividades de formación, investigación y promoción de los profesionales farmacéuticos; en especial, que propicien la formación continuada y la conveniente reactualización de conocimientos, así como el desarrollo de una

formación de grado y postgrado adecuada en el ámbito de los servicios de farmacia hospitalaria y comunitaria, en centros de atención primaria y en aquellos otros dependientes de la Consejería de Salud, especialmente en el Centro de Farmacovigilancia de dicha Consejería. A tal fin, se promoverá la suscripción de convenios entre el Colegio, la Consejería de Salud y las Universidades encaminado a que los estudiantes de Farmacia realicen algunas de sus prácticas en dicho Centro de Farmacovigilancia.

b) Establecimiento de líneas de colaboración para la promoción de actos científicos relacionados con el medicamento, la farmacología y con aquellas actividades tradicionalmente relacionadas con la farmacia y, en su caso, promoviendo la participación de otros profesionales, colectivos e instituciones sanitarias.

c) Potenciación del Centro de Estudios e Información del Medicamento (CEIM), dependiente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en el que se desarrollarán estudios acerca del uso y consumo de medicamentos, fórmulas para conseguir un uso racional del medicamento, así como la resolución de cuantas consultas se planteen en relación al consumo y dispensación de medicamentos, interacciones y otras cuestiones de esta índole planteadas por los profesionales sanitarios.

Para el funcionamiento del Centro, la Consejería de Salud establecerá líneas de colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, para la cooperación entre el CIM Regional y el CEIM colegial, que podrán consistir en la realización de guías, cursos de formación, información de interés sanitario o cualquier actividad que pueda redundar en una mejora de la prestación farmacéutica y el uso racional del medicamento.

Séptima. Régimen económico de la participación de la oficina de farmacia en la dispensación de las prestaciones farmacéuticas.

La Administración Sanitaria tiene el deber de garantizar a la población de la Región de Murcia la continuidad en la asistencia farmacéutica en el ámbito de la Atención Primaria, y en cuya consecución las oficinas de farmacia juegan un papel esencial.

Por tal motivo, la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia se comprometen a mantener la suscripción de un Concierto en materia de prestación farmacéutica, en el que se establecerán las bases y condiciones por las que todas las oficinas de farmacia participen y colaboren en la dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales que estén incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Sistema Nacional de Salud, así como de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, efectos y accesorios, que en cada momento sean de aplicación, de conformidad con la normativa estatal o autonómica, y en tanto se prevea su dispensación a través de la red de oficinas de farmacia.

A tal fin, en el Concierto que se viene suscribiendo entre el Ente Público Servicio Murciano de Salud, encargado de la gestión de la asistencia sanitaria, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia se procura profundizar y mejorar, entre otros ámbitos, el régimen relativo a los procesos de facturación, por los beneficios que este sistema ha reportado a los ciudadanos y a la Administración Pública.

En el Concierto vigente se siguen recogiendo, y se deberán recoger en sus renovaciones, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Dispensación a través de receta electrónica (y, con carácter residual, de receta en formato papel) y características generales de la dispensación.

- Formulación Magistral, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas, productos dietoterápicos complejos, nutrición enteral domiciliaria, efectos y accesorios.

- Condiciones económicas.

- Procedimiento de Facturación.

- Procedimiento de Pago.

- Participación del Colegio en el sistema de Receta Electrónica.

- Participación del Colegio en el sistema de codificación de medicamentos y productos sanitarios mediante los oportunos procedimientos de autenticación.

Octava. Participación de las oficinas de farmacia en la incorporación de las nuevas tecnologías a la prestación farmacéutica.

Con el sistema de receta electrónica en la Región de Murcia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y las oficinas de farmacia incorporaron nuevas tecnologías dirigidas a la consecución de la prestación farmacéutica para la población. El sistema de receta electrónica constituye un proceso integrado de gestión de la prestación farmacéutica, en el que las diferentes fases de prescripción, dispensación y facturación de medicamentos y productos sanitarios que integran la prestación farmacéutica se desarrollan a través de conexiones telemáticas y sistemas de información. Por ello, la receta electrónica supone la interconexión eficaz y segura entre el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Murciano de Salud, en el que se incardinan los aplicativos y las redes informáticas necesarias para garantizar la prescripción electrónica, y el Sistema de Información del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en el que se integran los aplicativos y las redes informáticas necesarias para la dispensación a través de todas las oficinas de farmacia.

Todo ello supone que la oficina de farmacia es parte esencial en la atención primaria que se presta a los ciudadanos, y al ser el eslabón último de contacto con el paciente, al dispensar el medicamento, debe tener acceso al historial farmacoterapéutico del paciente, a fin de realizar dicha dispensación en las mejores condiciones y con las mejores garantías de seguridad para la posible detección de interacciones e incompatibilidades

Novena. Colaboración y reconocimiento de las oficinas de farmacia que se adhieran a los programas por la calidad de la prestación farmacéutica.

En consonancia con el modelo farmacéutico establecido en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, aquellas oficinas de farmacia de la Región de Murcia que se adhieran a los programas o protocolos singularizados que se acuerden en desarrollo de este Convenio Marco y que, en consecuencia, participen e implanten en sus oficinas dichos programas, tendrán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Décima. Obligaciones de las partes intervinientes.

La Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia se comprometen a impulsar el desarrollo y concreción de las líneas de actuación establecidas en este Convenio Marco. Para ello, aportarán los medios humanos,

materiales, técnicos y organizativos que, para el desarrollo de cada programa de actuación se determine en su momento.

Asimismo, en aquellas actividades en que, por su naturaleza, se requiera o sea aconsejable para su desarrollo la participación de otras Instituciones, Corporaciones o Entidades, públicas o privadas, de ámbito profesional, científico o docente, la Consejería de Salud promoverá los oportunos encuentros para propiciar la adecuada colaboración.

Por su parte, el Colegio Oficial de Farmacéuticos promoverá y difundirá los programas o actuaciones, que se adopten en el marco de este Convenio, entre los profesionales farmacéuticos y, en especial, entre los titulares de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, instando su participación activa en aquellos programas que sean de carácter voluntario.

Undécima. Comisión Mixta de Seguimiento. Grupos de trabajo.

Para concretar los objetivos y líneas de actuación reseñados en este Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes intervinientes. La Comisión Mixta nombrará Presidente y Vicepresidente, recayendo la Presidencia en uno de los miembros de la Consejería de Salud y la Vicepresidencia en uno de los miembros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Salud designado por el Presidente de la Comisión Mixta. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

Corresponde a la Comisión mencionada el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Analizar los criterios de priorización de actuaciones.
- b) Proponer el programa de actuaciones a desarrollar, así como los respectivos grupos de trabajo que sean precisos para las mismas.
- c) Proponer la adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio Marco y para una adecuada coordinación entre las partes.
- d) Formular propuestas de convenios de ámbito sectorial o acuerdos específicos o singularizados o, en su caso, analizar las propuestas que presenten las partes.
- e) Dirimir las dudas que se susciten en la interpretación del Convenio Marco.
- f) Proponer a la Consejería de Salud las oficinas de farmacia a las que se les debe otorgar el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.
- g) Llevar a cabo la valoración última de los programas realizados tras su finalización.
- h) Elaborar una memoria anual de actividades que analice el grado de cumplimiento del Convenio Marco.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la suscripción del presente Convenio Marco.

Por las partes firmantes se constituirá además el grupo o grupos de trabajo que procedan, en orden a estudiar y adoptar acuerdos en las materias que se les propongan, y en particular en relación al desarrollo de programas específicos,

pudiendo prever el reconocimiento profesional y/o económico que hayan de recibir las oficinas de farmacia que se adscriban a los mismos. Los acuerdos a los que se llegue en estos grupos en los que exista conformidad de ambas partes (Colegio y Consejería de Salud) serán ratificados por la Comisión Mixta, sin perjuicio de su plena validez y ejecutividad inmediata.

Duodécima. Vigencia y extinción.

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por un período de cuatro años más. Dicha prórroga se formalizará, al menos, con un mes de antelación a la extinción del periodo de vigencia.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la ley.

La extinción del presente Convenio Marco por cualquiera de las causas indicadas no implicará la extinción automática de los convenios o acuerdos singularizados o específicos que, en desarrollo de éste, se suscriban, y en los que se regulará su propio plazo de vigencia y sus causas de extinción.

Decimotercera. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación o aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio marco por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, Paula Payá Peñalver.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3450 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la adenda por la que se modifica el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024.

Vista la adenda por la que se modifica del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la adenda por la que se modifica del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 27 de junio de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Adenda por la que se modifica el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024

Reunidos

De una parte, la Sra. D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, actuando en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8.1.d) del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 7 de 10/01/2003) y autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 abril de 2025.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel Caballero Guerrero, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo, y según acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2025.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Exponen

1- Con fecha 27 de diciembre de 2024, se suscribió el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para la prestación sanitaria en materia buco-dental, (BORM 13 de enero de 2025).

2- En los últimos años, la evolución de las técnicas en Odontología ha sido exponencial con el objetivo de preservar al máximo la estructura y la permanencia de las piezas dentales en boca. Al objeto de acomodarse al mencionado avance de las técnicas odontológicas, aparece la necesidad de valorar nuevas prestaciones para el Programa de Salud Bucodental Infantil. Por ello, la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración para la Prestación Sanitaria en Materia de Salud Bucodental, en su reunión de 19 de diciembre de 2024, y de conformidad con la cláusula sexta, letra f) del Convenio, consideró de interés incluir como tratamientos especiales, esas nuevas prestaciones:

Dentro de los trastornos del grupo incisivo-canino:

a. Pegar el fragmento de diente por traumatismo

En caso de fracasar se realizaría la reconstrucción sin coste.

Dentro de los trastornos de molares permanentes:

b. Apicoformación en molares permanentes

c. Pulpotomía en molares permanentes con reconstrucción posterior

En caso de fracasar se realizaría la endodoncia del molar con reconstrucción posterior, sin coste.

En virtud de lo expuesto, existiendo razones de interés general en la mejora de la atención bucodental en la población infantil, que justifican la modificación propuesta, ambas partes formalizan la presente modificación del Convenio para

la prestación sanitaria en materia buco-dental suscrito el 27 de diciembre de 2024, de acuerdo con las siguientes

Clausulas

1.- Primera. Objeto.

Se modifica la tabla de la Cláusula séptima. Punto 7.1.º- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, en los siguientes términos:

Trastornos del grupo incisivo-canino.	
Apicoformación, por pieza dental.	80,00 €
Ferulización incisivo-canino.	98,51 €
Reimplante dentario incisivo-canino.	36,92 €
Sutura tejidos blandos.	32,83 €
Perno prefabricado intrarradicular incisivo-canino.	28,72 €
Pegar el fragmento de diente por traumatismo. En caso de fracasar se realizaría la reconstrucción sin coste.	49,24 €
Gran reconstrucción de incisivo-canino por traumatismo o malformación de $> o = 1/3$ de la corona.	49,24 €
Obturación de incisivo-canino por traumatismo $< 1/3$ de la corona.	43,20 €
Endodoncia de incisivo-canino por traumatismo con reconstrucción.	131,72 €
Ortopantomografía.	14,60 €
Trastornos de molares permanentes.	
Pulpotomía en molares permanentes con reconstrucción posterior. En caso de fracasar se realizaría la endodoncia del molar con reconstrucción posterior, sin coste.	131,72 €
Apicoformación en molares permanentes	80,00 €
Endodoncia de molar permanente con reconstrucción posterior	131,72 €
Obturación de molares permanentes en situación especial	36,50 €

2.- Segunda.

Se adjunta nuevo Protocolo de Actuación como Anexo I, que sustituye cualquier Protocolo anterior.

3.- Tercera. Entrada en vigor.

Esta modificación surtirá efectos desde la misma fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, se firma electrónicamente la presente adenda en Murcia, el 26 de junio de 2025.

Por el Servicio Murciano de Salud.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera, y por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, el Presidente, Pedro Miguel Caballero Guerrero.

Anexo I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

ÍNDICE

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL

2. POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO EL PROGRAMA

3. PROFESIONALES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

4. PRESTACIONES DEL PROGRAMA

4.1. PRESTACIONES BÁSICAS

4.1.1.- Apertura del expediente de historia clínica en el PROGRAMA BUCOSAN

4.1.2. - Exploración de la boca

4.1.3. - Educación sanitaria

4.1.4. - Aplicación tópica de flúor

4.1.5. - Selladores de fosas y fisuras en piezas premolares y molares permanentes

4.1.6. - Obturaciones de dientes permanentes

4.1.7.- Dientes afectados de MIH con menos de 1/3 de la corona afectada.

4.1.8.- Tratamiento piezas deciduas ICDAS 1, 2 y 3

4.1.9. - Exodoncias de piezas temporales y permanentes

4.1.10. - Exodoncias de dientes supernumerarios

4.1.11. - Tartrectomías

4.1.12. - Radiología simple

4.1.13. - Urgencias

4.2. PRESTACIONES ESPECIALES

4.2.1.- Trastornos del grupo incisivo-canino y de premolares

4.2.2.- Endodoncia de molares permanentes

4.2.3.- Pulpotomía de molares permanentes

4.2.4.- Apicoformación de molares permanentes

4.2.5.- Ortopantomografía por indicación no ortodóncica

4.2.6.- Obturación de molares permanentes en "SITUACIONES ESPECIALES"

4.2.7.- Garantía de tratamiento y plazo de realización de tratamiento

5. TRATAMIENTOS EXCLUIDOS

6. PRESTACIONES ESPECIALES QUE PRECISAN ANESTESIA GENERAL

7. PROTOCOLO DE CALIDAD DEL PROCESO ASISTENCIAL

7.1.- Horario, incapacidades temporales, habilitaciones y vacaciones

7.2.- Adscripción de niños a un dentista

7.3.- Citación

7.4.- Sistemas de registro

7.5.- Prescripciones farmacéuticas y exploraciones complementarias

7.6.- Formación continuada

7.7.- Control de la calidad de las actuaciones

8. DOCUMENTOS DEL PROGRAMA

9. FLUJO DE INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS HABITUALES

10. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL

Disminuir la incidencia de caries y de enfermedad periodontal de los niños residentes en la Región de Murcia.

2. POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO EL PROGRAMA

Durante el año 2025, podrán ser incluidos en el Programa los niños nacidos entre el 1 de enero 2019 y el 31 de diciembre de 2019, es decir, niños que cumplan en 2025 seis años y los que tengan 7, 8 y 9. Los niños cursarán baja en el Programa el día que cumplan los 10 años. La prestación bucodental para niños con discapacidad psíquica, física o sensorial se mantiene desde los 6 a 14 años inclusive, al igual que en los niños con traumatismos del grupo incisivo-canino de dientes permanentes.

A partir de ese momento, podrán seguir beneficiándose de las prestaciones ofrecidas por las Unidades de Salud Bucodental de su centro de salud, siempre que dispongan de Tarjeta Sanitaria del SMS.

Para beneficiarse del Programa, es condición imprescindible poseer la "Tarjeta Sanitaria del Servicio Murciano de Salud".

3. PROFESIONALES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

Los profesionales que prestan sus servicios en el Servicio Murciano de Salud en las Unidades de Salud Bucodental (dentistas públicos).

Los profesionales privados que se han adscrito al Programa, previa habilitación, que prestan servicios en su consulta privada (dentistas privados).

4. PRESTACIONES DEL PROGRAMA

Se contemplan dos tipos de prestaciones: básicas y especiales.

4.1. PRESTACIONES BÁSICAS

Se entiende por tratamientos básicos aquellos que no requieren autorización por la Coordinación del Programa porque se encuentran incluidos en el pago capitativo por paciente.

Una vez visto al niño, en la primera visita e introducido algún tratamiento, se podrá gestionar el documento llamado "**Documento de Conformidad de Atención al Niño**" (Anexo III), el cual se enviará al Colegio de Odontólogos y Estomatólogos obligatoriamente y con la periodicidad que éste determine para que se proceda al pago capitativo por atención al niño. Dicho documento irá firmado por el profesional y por uno de los padres o tutores del niño.

4.1.1 - Apertura del expediente de historia clínica en el PROGRAMA BUCOSAN.

Comprobación de datos de identificación del niño: nombre, apellidos, dirección y números de teléfonos actualizados.

Al introducir el CIP en los niños cuya edad sea de 6 años, aparecerá una pantalla en la que se encuentra el recuadro para cumplimentar el índice c.o.d. Una vez cumplimentado, el Programa permitirá abrir el "Expediente del niño".

Indicador c.o.d.

Se refiere a las piezas temporales cariadas (c) u obturadas (o) en un niño de seis años. Al finalizar la exploración del niño de seis años que acude por vez primera a la consulta se introducirá el valor del componente caries "c", que representa el número de piezas temporales cariadas, en la casilla correspondiente, y el del componente obturado "o", que representa el número de piezas temporales obturadas, en la casilla correspondiente.

Una vez introducidos los datos, el programa informático automáticamente realizará la suma correspondiente (indicador c.o.d.).

En caso de no incluir ningún valor, el programa no permitirá introducir ningún tratamiento.

En caso de valor cero para "c" y para "o", obligatoriamente hay que introducir dichos valores en sus correspondientes casillas.

Una vez revisado al niño, para que éste quede asociado al dentista que lo ha atendido, será imprescindible introducir en el expediente de dicho niño un tratamiento (básico o especial). De lo contrario, el niño no quedará asociado a dicha consulta, no aparecerá en el listado a remitir al Colegio y por tanto no será abonado el pago capitativo correspondiente.

4.1.2. - Exploración de la boca.

Será realizada personalmente por el dentista adscrito al Programa. Se examinarán los tejidos duros y blandos de la cavidad oral, y se detectarán hábitos nocivos y maloclusiones.

El reconocimiento de la dentición permanente será especialmente minucioso y detallado, utilizando sonda y espejo plano, incluyendo expresamente todas las fosas y fisuras existentes en el esmalte.

4.1.3. - Educación sanitaria.

En las consultas se proporcionarán conocimientos sobre dieta, higiene (cepillado y seda) y hábitos saludables. Se utilizarán, en las consultas, los materiales editados a tal efecto por la Dirección General de Salud Pública.

4.1.4.- Aplicación tópica de flúor.

La aplicación de flúor tópico en el niño se realizará en el hogar y en la consulta y dependerá del riesgo de caries del paciente:

RIESGO BAJO

Revisiones bucodentales 6-12 meses

Pasta dental 0-3 años: 1000 ppm tamaño grano de arroz

3-5 años: 1000 ppm tamaño guisante

≥ 6 años: 1450 ppm tamaño guisante

Escupir y no aclarar con agua.

No se recomienda Flúor adicional

RIESGO ALTO

Se recomiendan revisiones bucodentales 3-6 meses

Pasta dental 0-3 años: 1000 ppm tamaño grano de arroz

3-5 años: 1450 ppm tamaño guisante

≥ 6 años: 1450 -2.500 ppm tamaño guisante

* cuidado con riesgo de ingestión de pastas de 2.500-5.000 ppm F

Escupir y no aclarar con agua

Enjuague diario con Na F 0.05%

Consulta: Barniz de flúor 22.666 ppm FNa 5% cada 3-6 meses

Uso de clorhexidina para reducir carga bacteriana en caso de mal cepillado.

En pacientes con náuseas, pacientes con necesidades especiales o pacientes con un alto riesgo de caries se recomienda el empleo de flúor en barniz, e indicar al paciente que no se cepille hasta un mínimo de 12 horas y retrasar media hora la toma de alimentos líquidos o sólidos.

En el supuesto de emplear flúor en gel, será necesario un mínimo de 4 minutos en boca, con control de aspiración para que sea efectivo. Se indicará que retrase media hora la toma de alimentos líquidos o sólidos. Siempre en pacientes que controlen deglución.

4.1.5. - Selladores de fosas y fisuras en piezas premolares y molares permanentes.

Se realizará el sellado de las fosas y fisuras en las piezas dentales, tanto temporales como permanentes de los pacientes infantiles con riesgo alto de caries dental, en pacientes con necesidades especiales y en anatomías oclusales de molares que hagan retentivo el acúmulo de comida.

Además de los criterios anteriores, se realizará sellado de fosas y fisuras de premolares y molares permanentes cuando, a criterio del profesional, las particulares características de las piezas dentarias del niño así lo aconsejen.

Se recomienda un buen aislamiento del diente en caso de emplear selladores a base de resinas y cuando el riesgo del paciente sea alto se aconseja el empleo de selladores de fosas y fisuras que liberen flúor (Ionómero de vidrio) y que requieren de un menor nivel de aislamiento.

Se sellarán los primeros molares semi-erupcionados con riesgo alto de caries (ejemplo: MIH), para ello se emplearán materiales no resinosos (Ionómeros de vidrio) que liberen flúor y no se vean alterados por la humedad.

4.1.6. - Obturaciones de piezas permanentes.

Toda pieza permanente que presente una lesión de caries que no sea susceptible de remineralización deberá ser obturado. A los niños asociados a las U. S. B. D. se les realizará en dicho centro, no siendo necesario derivar el tratamiento a un dentista privado.

4.1.7.- Dientes afectados de MIH con menos de 1/3 de la corona afectada.

En el supuesto de dientes con MIH, el tratamiento se llevará a cabo como básico siempre que la extensión de la lesión de caries o fractura llegue hasta menos de 1/3 de la corona, quedando excluidos del Programa tratamientos que implican fracturas > 1/3 de la corona.

4.1.8.- Tratamiento piezas deciduas ICDAS 1, 2 y 3.

Se van a realizar los tratamientos de caries de lesiones ICDAS tipo 1, 2 y 3 (lesiones en esmalte sin cavitar o microcavitaciones que afecten a esmalte). Para ello se utilizarán sustancias remineralizantes, antisépticas y desensibilizantes siempre desde una odontología mínimamente invasiva.

4.1.9. - Exodoncias de piezas temporales y permanentes.

Cuando el tratamiento conservador sea inviable en alguna pieza dental, se procederá a la extracción de la pieza dentaria afectada, temporal o permanente. Se incluye la exodoncia de dientes supernumerarios erupcionados.

4.1.10. - Exodoncias de dientes supernumerarios.

La extracción de dientes supernumerarios erupcionados se considera tratamiento básico. Si el diente supernumerario "no se encuentra erupcionado" deberá enviarse al niño, con el informe preceptivo justificativo de esa indicación, a la Unidad de Salud Bucodental correspondiente al centro de salud en que el niño se encuentre adscrito, desde donde se derivará al Servicio de Cirugía Maxilofacial del hospital de referencia. En caso de duda se puede llamar a la Coordinación del Programa: 968 288089.

4.1.11.- Tartrectomías.

A criterio del profesional para eliminar depósitos blandos y/o duros de las superficies dentarias permanentes.

4.1.12.- Radiología simple.

Siempre que esté indicado, o el profesional así lo considere, se efectuará radiografía periapical y aleta de mordida, debiendo realizarse con todos los requerimientos técnicos que la ley exige.

4.1.13.- Urgencias.

Cuando un usuario del Programa de Salud Bucodental presente una urgencia de carácter dental, cualquiera que sea su origen, y especialmente si le produce dolor, el dentista deberá atenderlo tan pronto como le sea posible, dentro de su horario de consulta, poniendo los medios más adecuados, según su criterio, para resolverla. Si afecta a piezas permanentes, se aplicará, si procede, tratamiento asistencial básico, o en su caso, tratamiento especial siempre que el traumatismo sea del grupo inciso-canino. Si el traumatismo afecta a la dentición temporal, se prestará un tratamiento exclusivamente paliativo a base de terapia farmacológica o extracción de la pieza afectada.

4.2. PRESTACIONES ESPECIALES

Estas prestaciones precisan autorización previa del tratamiento, excepto en los supuestos de trastornos del grupo inciso-canino que tengan naturaleza traumática y justificada urgencia. En este caso, se tratará el problema bucodental lo antes posible y se comunicará con posterioridad a la Coordinación del Programa para que conste dicha circunstancia y autorizar "a posteriori" el tratamiento de dicha urgencia.

Los tratamientos especiales que se incluyen en el Programa de Salud Bucodental Infantil, son los siguientes:

4.2.1.- Trastornos del grupo inciso-canino.

Quedan incluidos los tratamientos de traumatismos o malformaciones de incisivos y caninos permanentes (excepto agenesias). La cobertura de traumatismos del grupo incisivo-canino, como hemos señalado anteriormente, incluye los niños de 6 a 14 años.

Los tratamientos que se incluyen son los siguientes:

- Apicoformación inciso-canino por pieza.
- Ferulización del grupo inciso-canino en caso de movilidad por traumatismos.
- Reimplante dentario inciso-canino.
- Sutura de tejidos blandos, exceptuando las incluidas en alguno de los tratamientos básicos o especiales.

- Perno prefabricado intrarradicular incisivo-canino.
- Pegar el fragmento de diente fracturado por traumatismo. En caso de fracasar, se realizaría la reconstrucción sin coste durante los 2 años posteriores, siempre que el niño esté dentro de la cobertura del Programa.
- Obturación de incisivos y caninos por traumatismo menor de 1/3 de la corona.
- Gran reconstrucción de incisivo-caninos por traumatismo o malformación cuando sea mayor o igual a 1/3 de la corona.
- Endodoncia de incisivos, caninos por traumatismos, incluida la obturación posterior.

4.2.2.- Endodoncia de molares permanentes.

Endodoncia y reconstrucción postendodoncia de piezas molares que no sean susceptibles de tratamiento restaurador simple (obturación) y/o que presentan una pulpitis irreversible.

4.2.3.- Pulpotomía de molares permanentes con reconstrucción posterior.

En caso de fracasar se realizaría la endodoncia del molar con reconstrucción posterior, sin coste.

4.2.4.- Apicoformación de molares permanentes

4.2.5.- Ortopantomografía por indicación no ortodóncica.

En este caso, una vez autorizada la ortopantomografía, se derivará, a los centros concertados: Hospital Quirón (Murcia), Clínica Virgen del Alcázar (Lorca), Clínica Perpetuo Socorro (Cartagena).

Los dentistas privados que posean aparato de ortopantomografía deben realizar la solicitud de dicho método diagnóstico como una solicitud independiente a otros tratamientos solicitados. En la solicitud es necesario que se **especifique detalladamente** la patología y piezas dentales afectadas.

Las indicaciones de ortopantomografía aceptadas por el Programa son:

- Retención e inclinación de piezas.
- Inclusiones dentarias.
- Sospecha de agenesias.
- Sospecha de piezas supernumerarias.
- Retrasos en la erupción (más de 1 año de la edad a la que corresponde la erupción).
- Caries extensas y penetrantes que afecten a varias piezas dentales.
- Descartar patología ósea: quistes, odontomas etc.
- Exodoncia quirúrgica de restos radiculares, dientes retenidos, etc.
- Exploración tras traumatismos que afecten a varias piezas, traumatismos faciales y maxilares.
- Localización de cuerpos extraños.
- Chasquidos y algias de la articulación temporo-mandibular.

4.2.6.- Obturación de molares permanentes en "SITUACIONES ESPECIALES".

La "obturación de molares permanentes en SITUACIÓN ESPECIAL" se considerará en el siguiente supuesto: niños en situación de beneficiarse del

Programa (poseer la Tarjeta Sanitaria del Servicio Murciano de Salud) que tengan 8 años de edad y no hayan acudido a un dentista del Programa en los últimos 24 meses respecto de la consulta actual. Se considerarán como prestación especial las caries en molares permanentes susceptibles de obturación cuando estén en **2 ó más piezas**.

Una vez autorizado favorablemente el tratamiento especial y realizado, el dentista se descargará del Programa Informático BUCOSAN el documento "**Conformidad de tratamiento especial**" (Anexo IV) y lo remitirá al Colegio Oficial de Dentistas, para que se proceda al pago correspondiente.

4.2.7.- Garantía de tratamiento y plazo de realización del tratamiento especial autorizado.

En general, no se podrá autorizar un mismo tratamiento especial sobre la misma pieza dental dentro de los 24 meses posteriores a su realización.

El tratamiento de las prestaciones especiales autorizadas deberá realizarse en un plazo máximo 3 meses después de que el niño curse baja, por edad, en el Programa de Salud Bucodental Infantil.

5. TRATAMIENTOS EXCLUIDOS

- Cuando la extracción de una pieza temporal o permanente deba realizarse **exclusivamente por indicación ortodóncica**, quedará excluida de las prestaciones del Programa, entendiéndose como tales las extracciones prescritas por un ortodoncista, en fase diagnóstica o terapéutica de un tratamiento ortodóncico.

- Tratamiento de MIH > 1/3 de la corona.
- El tratamiento de la dentición temporal en caso de ICDAS 4, 5 y 6 (lesión que afecta a dentina), a excepción de la revisión diagnóstica, las extracciones por motivos no ortodóncicos y la atención de las urgencias.
 - La atención dental ortodóncica, incluidos los mantenedores de espacio.
 - La exodoncia de cordales.
 - Los tratamientos del grupo incisivo-canino por agenesia de todas o alguna de sus piezas.
 - Prótesis dental y fundas.
 - Gingivectomías y Frenectomías.

6. PRESTACIONES ESPECIALES QUE PRECISAN ANESTESIA GENERAL

Estas prestaciones, que podrán incluir tanto dentición temporal como permanente, serán proporcionadas por los profesionales privados que hayan sido habilitados específicamente para realizar tratamientos mediante anestesia general o sedación. Estos profesionales gozarán de lo que se denomina "**Habilitación específica**".

Los niños que pueden beneficiarse de tratamientos mediante anestesia no convencional son aquellos que padecen alguna enfermedad neurológica o mental que les impide colaborar adecuadamente para que se les realicen los tratamientos con anestesia local, así como niños con anomalías graves del macizo craneofacial y enfermedades oncohematológicas que precisen anestesia no convencional. Deben estar en posesión del Certificado en vigor, emitido por el IMAS, con un grado de discapacidad superior o igual al 33%.

La prestación bucodental para estos niños con necesidades especiales se mantiene de 6 a 14 años inclusive.

Para aquellos niños que precisen tratamientos bajo anestesia general o sedación, deberá el dentista al que esté asociado el niño, seguir los siguientes pasos:

- Enviar el certificado en vigor del grado de discapacidad a la Coordinación del Programa por correo electrónico.
- La Coordinación del Programa se pondrá en contacto con el dentista para habilitarle el expediente y que pueda solicitar los tratamientos que el niño precise.
- Se procederá a la autorización o denegación en su caso, de los tratamientos solicitados.
- Una vez autorizado el tratamiento, se comunicará al dentista que lo ha solicitado (a través de Bucosan), así como a los padres (por correo postal o electrónico, si así lo solicitan), para que éstos elijan un dentista habilitado especial para anestesia. Una vez elegido y contactado, éste remitirá a la Coordinación un presupuesto detallado del coste real del tratamiento para su aprobación. La Coordinación lo aceptará o rechazará en su caso. En caso de aceptación del presupuesto, el dentista habilitado especial, una vez realizado el tratamiento, enviará al Colegio Oficial de Dentistas el documento de "**Conformidad de prestación realizada bajo anestesia no convencional**" (Anexo VI) firmado por ambas partes (dentista y padres). Si hubiera modificación del presupuesto inicial se debe enviar un nuevo informe justificando la modificación, para que se proceda al pago correspondiente.

7. PROTOCOLO DE CALIDAD DEL PROCESO ASISTENCIAL

7.1.- Horario, incapacidades temporales, habilitaciones y vacaciones.

El horario será el de mayor flexibilidad posible en función de la organización de la consulta al objeto de favorecer la accesibilidad de los ciudadanos.

Las bajas por Incapacidad Temporal de los habilitados privados serán notificadas al Colegio Oficial de Dentistas, y éste lo pondrá en conocimiento de la Coordinación del Programa de Salud Bucodental. En estos casos, el habilitado en cuestión, en coordinación con el Colegio Oficial de Dentistas, será el responsable de buscar un sustituto habilitado durante el periodo correspondiente.

Se contemplan dos tipos de habilitaciones:

a) Habilitación genérica cuando, reúna los requisitos necesarios y asuma el conjunto de condiciones incluidas en la Orden de la Consejería de Sanidad de 2002 y en el presente Protocolo. Sin embargo, en este caso no asumirá las prestaciones especiales que exijan un procedimiento anestésico no convencional.

b) Habilitación específica (habilitados especiales para anestesia general) cuando el profesional sí asuma las prestaciones especiales que exijan un procedimiento anestésico no convencional.

En periodos vacacionales, el dentista comunicará a sus clientes el periodo vacacional que estará ausente. Si un niño precisa atención urgente durante dicho periodo, la Coordinación del Programa posibilitará que el niño acuda a otro dentista.

Un dentista privado estará habilitado para atender pacientes en un máximo de dos clínicas dentales siempre que no exista interferencia horaria. Por otra parte, varios profesionales privados habilitados podrán compartir la misma clínica.

El dentista privado permanecerá en el Programa por años naturales prestando la asistencia en la consulta para la que hubiera recibido la habilitación. En caso de trasladar la consulta a otra del mismo municipio, atenderá a sus pacientes en ese nuevo emplazamiento, previa comunicación al Colegio Oficial de Dentistas y a la Coordinación del Programa de Salud Bucodental. No podrá trasladar la consulta a otro municipio distinto al de la habilitación. En este caso, dicho profesional, deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta la fecha y se le inhabilitará para el próximo ejercicio.

Cuando un dentista cursa BAJA en el Programa, los niños que están asociados a su consulta se liberan automáticamente, para que puedan acudir a otro profesional.

7.2.- Adscripción de niños a un dentista.

Los niños de 6 años recibirán información sobre el Programa cuando realicen la revisión de los seis años en su Centro de Salud por su Pediatra y/o Enfermera de Pediatría, también pueden obtener información en la Unidad de Salud Bucodental de su Centro de Salud, así como en Murciasalud donde está el documento informativo sobre las prestaciones del programa.

Los padres de los niños podrán elegir anualmente el dentista que atienda a su hijo. En caso de precisar cambiar de dentista deberá esperar al 1 de enero del siguiente año. Si por motivos extremadamente justificados requieran cambiar de dentista antes de esa fecha, deberán presentar una solicitud en un Registro de la Región de Murcia, justificando el motivo a la Coordinación del Programa de Salud Bucodental Infantil del Servicio Murciano de Salud, que estudiará la situación y procederá según el caso.

Para acceder al programa los padres deben elegir un odontólogo, pedir cita y acudir con la Tarjeta Sanitaria del Servicio Murciano de Salud (IMPRESINDIBLE).

Si un niño cambia de domicilio y/o números de teléfono, deberán actualizar estos datos en Tarjeta Sanitaria para que se actualicen en el programa BUCOSAN.

A principios de cada año se dará publicidad de los profesionales adscritos al Programa. El listado de dentistas podrá ser consultado en los centros de salud, en las Unidades de Salud Bucodental de los centros de salud, en las consultas de los dentistas y en la web: murciasalud.es/salud bucodental.

Los profesionales privados habilitados podrán solicitar a la Coordinación del Programa, por motivos justificados, pero nunca por razón de patologías a tratar, no admitir nuevos pacientes. Se podrá dejar de prestar servicios a un paciente ya incluido en el Programa en el caso de inasistencias reiteradas no justificadas o cuando no exista colaboración por parte de los padres o tutores del niño en las pautas de tratamiento a seguir.

Los profesionales habilitados deberán llevar a cabo todo tipo de prestaciones incluidas en el Programa, excepto las que impliquen procedimientos anestésicos no convencionales. En caso de no ser así, el profesional será inhabilitado para el ejercicio del Programa.

Gozarán de todas las prestaciones incluidas en el Programa, los pacientes que, independientemente de cualquier circunstancia, fueran beneficiarios del Programa pero acudan por vez primera al dentista en ejercicios posteriores al de incorporación al mismo. Igualmente, serán beneficiarios del mismo, los procedentes de otras Comunidades Autónomas que soliciten Tarjeta Sanitaria en Murcia y que por edad les corresponda la inclusión en aquel.

7.3.- Citación.

El paciente siempre solicitará cita previa. El profesional asignará citas al paciente según la patología que presente. Los pacientes podrán acudir a la consulta del dentista cuantas veces lo necesite durante el año, y deberán hacerlo asimismo las que el dentista lo requiera.

Los dentistas adscritos al Programa podrán contactar con todos los niños que atendieron el año anterior, para recordarles que al menos deben acudir una vez al año a su consulta.

En la primera visita, el profesional realizará lo siguiente:

- Comprobará que el niño posee Tarjeta Sanitaria y además que el año de nacimiento corresponde a las cohortes de niños que están actualmente incluidos en el Programa. En caso de acudir el niño sin la Tarjeta Sanitaria, no podrá ser atendido.
- Procederá a la apertura del expediente del niño en el Programa BUCOSAN (pasar el lector óptico o teclear el código de Tarjeta Sanitaria que figura en la Tarjeta Sanitaria del Servicio Murciano de Salud).
- Efectuará una exploración completa de la cavidad oral y realizará las prestaciones básicas que precise, que serán anotadas en el expediente del niño.
- Es absolutamente imprescindible instruir a los niños sobre las medidas de higiene bucodental (cepillado, dieta,...) en todas las visitas.
- Descargar del Programa el "Documento de Atención al Niño" y enviar una sola vez al Colegio de Dentistas como documento que hace constar la atención al niño. Sin dicho documento no queda justificada la atención a un niño.

Se respetará siempre la intimidad y no se discriminará en el acceso y en la atención a los pacientes con cobertura pública, en relación a sus clientes privados.

En caso de precisar un tratamiento especial se solicitará a través de BUCOSAN, no olvidando imprimir el "Documento de Conformidad de Tratamiento Especial Realizado" cuando se le haya finalizado el tratamiento y que el padre/madre/tutor firme dicho documento. Éste se enviará al Colegio de dentistas para que se proceda al pago correspondiente.

Los profesionales que se acojan al programa deberán aportar, soportando los gastos que ello ocasione, el sistema informático y los protocolos de actuación que el Servicio Murciano de salud establezca para dejar constancia de la asistencia prestada al niño.

7.4.- Sistemas de registro.

El profesional comprobará si los datos de domicilio y teléfono/s del niño se encuentran actualizados. En caso de no estarlo, se procederá a actualizarlos. Complimentará, en la primera visita y en las sucesivas, los datos de exploración en el expediente del niño.

Los dentistas que participen en el Programa están obligados a la cumplimentación y la remisión a los órganos de evaluación, la información relativa a la atención dental del niño, mediante el programa informático BUCOSAN.

Por otra parte, las circulares del Servicio Murciano de Salud, emitidas conforme a lo acordado en la Comisión de Seguimiento, que pudieran incluir modificaciones al Programa, serán de obligado cumplimiento por los profesionales.

7.5.- Prescripciones farmacéuticas y exploraciones complementarias.

Si por cualquier circunstancia, el niño precisara de tratamiento farmacológico para su proceso dental, el profesional habilitado del sistema privado prescribirá el tratamiento correspondiente, y los padres o tutores del niño harán llegar a la Subdirección General de Asuntos Económicos la prescripción del profesional y la factura de la oficina de farmacia dispensadora para que puedan obtener el reintegro de gastos.

En caso de estimarse necesaria la realización de analítica o exámenes complementarios, por el profesional privado habilitado, se seguirán los mismos trámites que para la prescripción farmacéutica.

7.6.- Formación continuada.

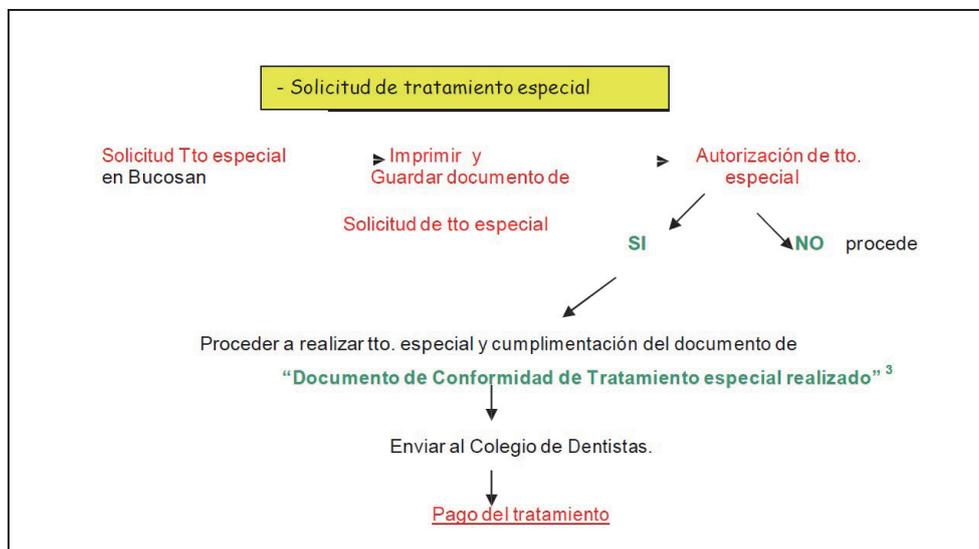
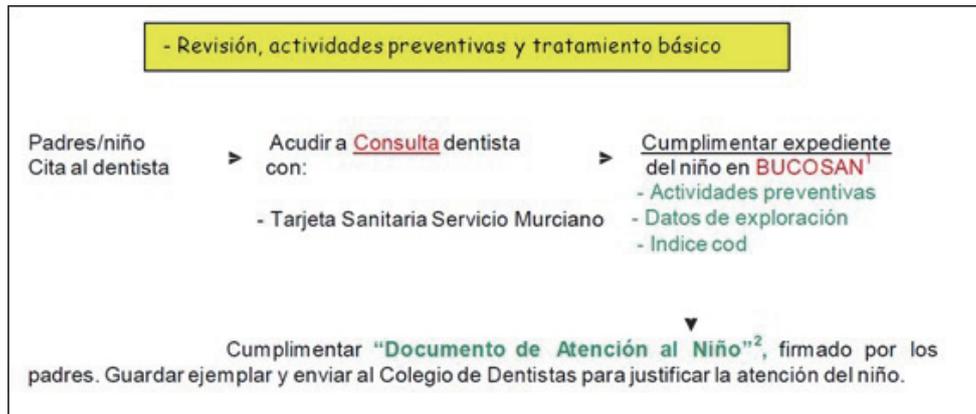
Los profesionales habilitados estarán obligados a asistir a los cursos de formación que organicen y así determinen la Consejería Salud.

7.7.- Control de la calidad de las actuaciones.

La capacidad de auditar en materia administrativa y asistencial los servicios que los dentistas privados ofertan en el Programa de Salud Bucodental recaerá en la Comisión de Seguimiento, según convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Dentistas.

8. DOCUMENTOS DEL PROGRAMA**8.1. LISTADOS DE DENTISTAS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL INFANTIL (PÚBLICOS Y PRIVADOS).****8.2. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE ATENCIÓN AL NIÑO****8.3. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL REALIZADO.****8.4. LISTADO DE CLÍNICAS PRIVADAS PARA DERIVAR LAS ORTOPANTOMOGRAFÍAS.****8.5. LISTADO DE DENTISTAS HABILITADOS PARA ANESTESIA NO CONVENCIONAL.**

9. FLUJO DE INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS HABITUALES



¹ B UCOSAN: Programa Informático del Programa de Salud Bucodental Infantil.

² El "Documento de Conformidad de Atención al Niño" es el justificante de que al niño se le ha atendido y será enviado al Colegio de Dentistas.

³ El documento de "Conformidad de tratamiento especial realizado" ha de enviarse al Colegio de Dentistas para cobrar el tratamiento. Debe enviarse lo antes posible, y siempre antes del 31 de diciembre del año en curso.

10. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL INFANTIL DE LA REGIÓN DE MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
C/ CENTRAL, 7, 5ª PLANTA, EDIFICIO HABITAMIA.
30100 ESPINARDO, MURCIA
TELÉFONO COORDINACIÓN: 968 28 80 89
e-mail: bucosan@listas.carm.es

COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA
C/ MARÍA ZAMBRANO – EDIF. DÓRICO - BAJO
30007 - MURCIA
TELÉFONO: 968 20 16 65
FAX: 968 20 16 69

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES
C/ PINARES, 4, 3ª PLANTA
30001 MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3451 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Vista la prórroga del convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la prórroga del convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 2 de julio de 2025.—La Directora Gerente Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Prórroga del convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizada para esta firma por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2011

De otra parte, D. Eduardo González Martínez-Lacuesta, como Presidente y representante de la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) en Murcia, en función de sus Estatutos y designado para la firma del presente convenio por acuerdo, de fecha 17 de junio de 2025, del Comité Permanente de la AECC en Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente documento y, a tal efecto,

Exponen

I.- Que con fecha 15 de julio de 2011, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia psicooncológica en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, dirigido a la atención de pacientes oncológicos ingresados en ese Hospital y a sus familiares, al objeto de favorecer la adaptación al proceso oncológico durante su estancia en el mismo, amortiguando el impacto psicológico y sufrimiento asociado, identificado y anticipando necesidades, preocupaciones y dificultades, mejorando la calidad de vida del enfermo de cáncer y la de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que pudieran surgir como consecuencia de la enfermedad.

II.- Que en la cláusula sexta del Convenio se establece que el mismo estará vigente durante dos años desde la firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

Dicho convenio fue prorrogado, por periodos de dos años, en fechas 15 de julio de 2013, 15 de julio de 2015, 15 de julio de 2017, y 15 de julio de 2019, prórroga esta última en la que también se adaptó a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h, en relación con la disposición adicional octava de la citada norma, y en cuya cláusula tercera se dispuso que, "El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años más, por acuerdo expreso y por escrito de las partes, que deberá comunicarse antes del vencimiento del periodo de vigencia. Pues bien esa nueva prórroga y adaptación a la Ley 40/2015 LRJSP, fue prorrogado en fecha 17 de julio de 2023, estando próximo su vencimiento.

III- Que las partes implicadas han manifestado la voluntad de seguir colaborando, en la realización de actividades encaminadas a una mejor asistencia integral que incremente el grado de satisfacción, calidad de vida y adhesión al tratamiento del enfermo oncológico.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero. - Prorrogar el convenio de colaboración suscrito el 15 de julio de 2011, adaptado a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2019, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Segundo. - La presente y última prórroga tendrá una duración de dos años desde la fecha de su firma.

Tercero. - Siguen vigentes el resto de cláusulas recogidas en el convenio suscrito el 15 de julio de 2011.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman electrónicamente en Murcia el presente documento el 1 de julio de 2025.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Y por la Asociación Española Contra el Cáncer, el Presidente Regional, Eduardo González Martínez-Lacuesta.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

3452 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "Anexo al gasoducto Cartagena-Lorca. Modificación de la posición 15.31.2 con Estación de Medida G-65 para inyección de biometano", en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia). Expte. 2025-020.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada que, a continuación, se detalla:

- **Peticionario:** ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., con domicilio en Paseo de los Olmos, 19 (C.P. 28005) Madrid.

- **Objeto de la petición:** Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "Anexo al gasoducto Cartagena-Lorca. Modificación de la posición 15.31.2 con Estación de Medida G-65 para inyección de biometano", en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

- **Órgano competente:** El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- **Órgano tramitador:** Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

- **Descripción del proyecto:** Dicho proyecto tiene por objeto la modificación de la posición 15.31.2 del gasoducto Cartagena-Lorca y la instalación de una estación de medida (EM) tamaño G-65 (72 bar) Normalizada para la inyección de biometano en la red de transporte de gas.

- **Presupuesto:** 644.916,28 € (Seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis euros con veintiocho céntimos).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días hábiles (20), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Plaza de las Balsas, 1 30001 Murcia), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo imprescindible solicitar cita previa en el email industria.murcia@correo.gob.es, así

como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a este Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 7 de julio de 2025.—El Director del Área de Industria y Energía,
Francisco José Galera Morcillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3453 Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

Aprobada inicialmente en sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, de fechas 29/11/2024 y 30/05/2025 la modificación de la plantilla de personal de esta Entidad, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias del departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cehegín para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Cehegín, a 16 de junio de 2025.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3454 Aprobación definitiva expediente de modificación presupuestaria 16P/2025.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 16P/2025 de modificación de créditos sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2025, por concesión de 2.443.042,00 € de créditos extraordinarios y 1.157.057,76 € de suplementos de crédito, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto Prorrogado para el 2025 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos de ingresos	Consignación definitiva
1.IMPUESTOS DIRECTOS	8.746.116,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	200.529,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	4.521.668,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.667.382,73 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	507.514,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	25.643.209,73 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	514.520,31 €
OPERACIONES DE CAPITAL	514.520,31 €
OPER. NO FINANCIERAS	26.157.730,04 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	8.666.551,54 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	8.666.551,54 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	34.824.281,58 €

ESTADO DE GASTOS

Capítulos de gastos	Consignación definitiva
1. GASTOS DE PERSONAL	13.450.564,85 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	12.582.475,91 €
3. GASTOS FINANCIEROS	178.186,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.394.858,42 €
OPERACIONES CORRIENTES	27.606.085,18 €
6. INVER. REALES	7.109.916,40 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	3.500,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	7.113.416,40 €
OPER. NO FINANCIERAS	34.719.501,58 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	44.780,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	104.780,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	34.824.281,58 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 2 de julio de 2025.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3455 Aprobación definitiva ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Sometida a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 57, de 10 de marzo de 2025, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla en la misma fecha, en el que se publicó el texto íntegro de la misma, se presentaron alegaciones dentro del plazo indicado, resolviéndose todas ellas y aprobándose definitivamente la Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2025, tal y como se establece en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley:

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Jumilla de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

ÍNDICE

PREÁMBULO

Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

Artículo 4.- Competencias municipales

Artículo 5.- Régimen jurídico.

Artículo 6.- Periodos horarios.

Capítulo 2: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 7.- Áreas acústicas

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

Artículo 12.- Planes de acción.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

Capítulo 3: EVALUACIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

Capítulo 4: CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

Capítulo 5: ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústicos.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

Artículo 26.- Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

Artículo 29.- Terrazas.

Artículo 30.- Actividades y Obras en el medio ambiente exterior.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

Capítulo 6: USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMESTICAS Y RELACIONES VECINALES

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

Capítulo 7: VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Artículo 37.- Limitación de tráfico.

Capítulo 8: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Inspección y control.

Artículo 39.- Medidas Provisionales.

Artículo 40.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

Artículo 41.- Infracciones.

Artículo 42.- Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Mesa contra la contaminación acústica.

Segunda: Elaboración de Mapas de Ruido No Estratégicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogación Normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Interpretación de la Ordenanza.

Segunda: Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I.- Definiciones.

Anexo II.- Objetivos de calidad acústica.

Anexo III.-Valores límites de Inmisión en los emisores acústicos.

Anexo IV.- Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

Anexo V.- Contenidos mínimos para documentos técnicos.

Preámbulo

El Ruido, en sus diferentes formas de manifestarse, se ha introducido en nuestras vidas, incluso en nuestras casas, disminuyendo nuestra calidad de vida a base de generar malestar e incomodidad y en muchos casos patologías físicas y emocionales.

Aun así, este contaminante no ha gozado de la atención legislativa suficiente por parte de la Administración, pese al mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) y los derechos fundamentales reconocidos como son el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 del mismo texto legal).

En el año 2002, la Unión Europea aprueba la Directiva sobre Ruido Ambiental 2002/49/CE, la cual fue traspuesta a ordenamiento jurídico español en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, promoviendo la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno. La contaminación acústica, se define en esta Ley como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente. La normativa municipal deberá adaptarse a las previsiones de la citada Ley, a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Posteriormente, la aprobación de dos Reales Decretos de desarrollo reglamentario de la Ley del Ruido: el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre modificado por Orden PCM/542/2021 de 31 de mayo que modifica el Anexo III y Orden PCM/80/2022 de 7 de febrero de 2022 que modifica el Anexo II, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo, han hecho necesaria, desde un punto de vista técnico,

la incorporación de estas nuevas normas al ordenamiento municipal. En ellos se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones.

La ley estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa. Así mismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es la que atribuye a los Municipios las competencias propias en materia de urbanismo y en materia de medio ambiente urbano y contra la contaminación acústica.

Por otra parte, hay que señalar que se encuentra el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parcialmente anulado y con partes en contradicción con la normativa estatal.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala las competencias y responsabilidades en materia de ruidos y vibraciones de las entidades locales.

El municipio de Jumilla cuenta con una Ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente publicada en el BORM con fecha 21 de febrero de 2001 y sus modificaciones de 2007, 2009 y 2013, demuestran una preocupación continua por parte del Ayuntamiento de la situación acústica del municipio, lo que no ha evitado que la Ordenanza, incluso con modificaciones se haya quedado obsoleta, no encontrándose adaptada a la reglamentación nacional y encontrándose en contradicción a la misma en muchos de sus aspectos, sobre todo en metodología y valoración de niveles. La aprobación de la nueva ordenanza supondrá de hecho la derogación de la antigua de forma completa. Así mismo complementará otras ordenanzas en vigor como la de convivencia ciudadana y la de ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En la pretendida aspiración de que esta sea una Ordenanza de consenso de todos y para todos los vecinos del municipio, sectores implicados e interesados en la elaboración de la norma, la Ordenanza debe recoger el proceso de participación ciudadana que debe abrirse con carácter previo a su aprobación, quedando recogidas las consideraciones de las que se hayan tenido en cuenta y los motivos de las rechazadas de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas e instrumentos municipales para prevenir y corregir la contaminación acústica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes emisores acústicos:

- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias:

- 1- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.
- 2- Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.
- 3- Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos.

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

2- Derechos y Obligaciones municipales.

a) El contenido de las autorizaciones, licencias, títulos habilitantes u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Artículo 6.- Periodos Horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o periodo tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o periodo noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los intervalos así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según la tabla correspondiente y los horarios marcados a continuación.

PERIODO	HORARIO	
	INICIO	FIN
DIA (d)	07:00	19:00
TARDE (e)	19:00	23:00
NOCHE (n)	23:00	07:00

Capítulo II.- Evaluación y gestión del ruido ambiental

Artículo 7.- Áreas acústicas.

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- Los tipos de áreas acústicas pueden verse ampliados en aquellos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1.- En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior, el valor que le sea de aplicación en la TABLA A, del anexo II.

2.- En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3.- Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (L_d , L_e , L_n), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el periodo de un año, que:

a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1.- Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones L_{wv} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1.º Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07´00-23´00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23´00-07´00 horas.

2.º En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que existan evidencias objetivas que puedan suponer el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas, con el fin de servir de fundamento para la elaboración de los Planes de acción.

Artículo 12.- Planes de acción.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar planes de acción con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas.

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- Áreas Acústicas
- Índices Acústicos
- Mapas de Ruido

- Planes de Acción
- Zonas de protección acústica especial
- Zonas de situación acústica especial

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial. Tras esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un periodo de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario deberán respetar los valores límite de inmisión son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a.- Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.

b.- Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice $L_{k,q,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5.2., se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a.- Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice L_{k_{eq},T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Todo emisor generador de vibraciones deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica por parte del promotor de la actividad mediante la elaboración de un estudio por parte de una Entidad de Control Ambiental.

En dicho estudio vendrán recogidas las condiciones en las que se desarrollarán las actividades (fechas, horarios, niveles de emisión, población afectada, etc) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados, la petición de suspensión se presentará mediante declaración responsable por parte del organizador.

2. Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

Se considera justificado el carácter de especial Proyección en los siguientes eventos:

- Celebraciones tradicionales en los diferentes barrios y pedanías del municipio.

- Semana Santa.

- Feria y Fiestas Patronales en honor a Nuestra Señora de la Asunción.

- Fiestas de Navidad y Reyes.

- Fiestas de Carnaval.

- Moros y Cristianos.

- Exaltación del Vino.

- Romería.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

Capítulo IV.- Condiciones acústicas de las edificaciones

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza.

Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, además de los certificados que determina la normativa vigente, se exigirán los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separen, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Capítulo V.- Actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas

Artículo 22.- Condiciones generales.

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústicos.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno por ruidos o vibraciones, será exigible la presentación de un estudio acústico, conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad.

Los estudios acústicos de las actividades también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho certificado quedará acreditado, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústico de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales.

d) En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un periodo continuado de 1 AÑO o superior.

e) En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

f) En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

a) Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: 104 dBA

Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora.

b) Grupo 2: Ruidosos: 95 dBA

Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, salones de juego y estudios de grabación.

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: 80 dBA.

Bares, restaurantes y otros establecimientos donde ningún equipo instalado (sea hilo musical, radio, minicadena, televisión u otros equipos de carácter domestico) disponga de una potencia de emisión máxima en RMS (Potencia que puede aceptar el altavoz desde el amplificador) superior de 15 W por altavoz. La potencia instalada de la actividad no podrá superar los 50 W por cada 50 m2 de superficie útil. El nivel máximo de emisión sonora será de 75 dBA a 1 metro del altavoz.

1. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

Grupo	Período de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBa)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D (125) dBa	Aislamiento de fachadas DA = D + C (dBa)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	75	57	45
	Día/Tarde	67	52	35
3	Noche	62	47	30
	Día/Tarde	57	42	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

2. Para el resto de locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

3. Todas las actividades de restauración tendrán consideración de funcionamiento nocturno.

Artículo 26.- Protección frente a ruido de impacto.

1. En los locales contemplados en el artículo 24, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Periodo de funcionamiento	L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Día/Tarde	45

2. Aquellas actividades susceptibles de producir ruido de impacto por golpes impulsivos, como gimnasios con pesas, mancuernas o similares, deberán delimitar la zona específica de realización de dichas actividades y tratarla acústicamente para garantizar que el L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s sea inferior a 25 dBA.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

1. No se permitirá el desarrollo de actividades que superen los 85 dBA en horario nocturno o los 95 dBA en horario exclusivamente diurno, en locales que colinden con viviendas. En ningún caso se instalarán actividades integradas en el Grupo 1.

2. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 200 m² (sin incluir barra ni aseos).

3. Los locales integrados en el grupo 3 que posean un aforo superior a las 100 personas o más de 200 m² de superficie mínima destinada a público (sin incluir barra ni aseos) se consideraran a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.

4. El acceso del público a los locales del grupo 1, y a los del grupo 2 con periodo de funcionamiento nocturno, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas.

5. Los locales del grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Los locales del grupo 2 que dispongan de terraza podrán servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde, siempre que mantengan apagados los reproductores musicales, televisores, etc.

7. El servicio durante el horario nocturno se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

8. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

9. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

10. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

11. En las actividades del Grupo 3, el tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación.

12. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.

d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los Servicios Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.

f) Micrófono de interior.

g) Posibilidad de transmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.

h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá a suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo

no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.

j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

13. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.

b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador- registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23´00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24´00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.

e) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 27 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Terrazas.

Las terrazas vinculadas a actividades, autorizadas en la vía pública se clasificarán en los siguientes grupos, en función de las características asociadas:

a) Terrazas tipo A: Potencialmente molestas.

En este grupo se encontrarán todas las terrazas que se ubican en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o se ubican en áreas acústicas de tipo de tipo residencial con viviendas a menos de 5 metros o en una calle de anchura inferior a 15 m con viviendas a ambos lados.

Todas las terrazas que pertenezcan a este grupo deberán de cumplir los siguientes requisitos:

No podrán disponer de ningún tipo de equipo de reproducción sonora, a excepción de eventos especiales debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

El aforo de las terrazas no podrá en ningún caso superar el 50% del aforo de la actividad a la que se encuentra asociada.

Además, previamente a su autorización, deberá justificarse mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos a los receptores más próximos no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables al uso del suelo residencial.

b) Terrazas tipo B: Potencialmente poco molestas.

En este grupo se encontrarán todas las terrazas que no pertenezcan al grupo anterior.

Todas las terrazas que pertenezcan a este grupo que dispongan de equipo reproductor de sonido deberán de, previamente a su autorización, justificar mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos cumplen el límite de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. En caso de no disponer de equipo de reproducción sonora únicamente será necesaria autorización por el técnico municipal competente previa justificación.

Artículo 30.- Actividades y obras en el medio ambiente exterior.

1.- Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 21 y las 7 horas del día siguiente en áreas de uso residencial. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

2.- La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre por las que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Especialmente los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

3.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso

de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

4.- La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora, megafonía y otros elementos sonoros exteriores.

1.- Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2.- Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3.- Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4.- Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5.- Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6.- Las emisiones acústicas de las campanas de las iglesias y de los relojes situados en el exterior de edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23´00 y las 07´00 horas. Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

7.- Los dispositivos dirigidos a la modificación de la fase atmosférica del ciclo hidrológico que tengan por finalidad evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrisco y los espanta pájaros que produzcan detonaciones de elevado nivel sonoro durante su funcionamiento, deberán garantizar, mediante certificado acústico conforme establece el artículo 24 de la presente Ordenanza, el cumplimiento de los valores límite establecidos en el artículo 17, en el límite de la parcela donde se encuentren instalados y deberán acreditar contar con la debida autorización administrativa otorgada por el organismo de Cuenca.

Capítulo VI.- Usuarios vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables:

a) Gritar o vociferar.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos que no sean de la Clase FI y FII con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fuera de eventos municipales.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

d) El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias.

Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1.- Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.

2.- El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario nocturno, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. - En especial se prohíbe la realización de todo tipo de obras en el interior o exterior de las viviendas en horario nocturno y en festivos.

4.- Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

Capítulo VII.- Vehículos a motor

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

1.- Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

2.- El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado.

En el caso de que no se disponga de este dato, los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada y serán:

- Tractores agrícolas:

Potencia hasta 200 cv, 91 dBA.

Potencia más de 200 cv, 94 dBA.

- Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos:

De dos ruedas, 82 dBA.

De tres ruedas, 84 dBA.

- Motocicletas:

Cilindrada 50 hasta 80 centímetros, 80-dBA.

Cilindrada 125 hasta 350 centímetros, 85 dBA.

Cilindrada 350 hasta 500 centímetros, 87.

Cilindrada superior 500 centímetros, 88 dBA.

- Motocarros:

Más de 50 centímetros, 87 dBA.

- Vehículos de 4 ruedas:

Vehículos hasta 9 plazas, 82 dBA.

Vehículos más de 9 plazas, 93 dBA.

Vehículos de transp. PMA inferior a 3,5 T, 83 dBA.

Vehículos de transp. PMA hasta a 5 T, 84 dBA.

Vehículos de transp. PMA hasta a 12 T, 90 dBA

Se prohíbe la circulación de vehículos de motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1.- Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes actuantes. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2.- De no ser posible la detención, se requerirá posteriormente al responsable del vehículo el cumplimiento de la obligación de presentarlo a las pruebas de control de emisión de ruido.

3.- Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4.- En función de los resultados de la inspección se procederá del siguiente modo:

a) Si los resultados superan los límites establecidos, se concederá un nuevo plazo de 15 días para presentar el vehículo a segunda comprobación con este debidamente corregido.

b) No obstante, en el caso de que los resultados superen en 5 dBA o más, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito correspondiente.

También se podrá proceder a la inmovilización, retirada y traslado del vehículo si, tras una segunda presentación a inspección, se siguen superando los límites establecidos.

De procederse a la inmovilización del vehículo, será requisito indispensable para permitir su circulación la corrección de las deficiencias detectadas comprobada por el que ha llevado a cabo la inmovilización.

c) Cuando el vehículo, en la segunda presentación a comprobación, siga superando los límites permitidos, se iniciará expediente sancionador por superación de los niveles sonoros.

5.- Respecto a la inmovilización y retirada de vehículos:

Los agentes de la autoridad podrán ordenar como medida provisional la inmovilización, de aquellos vehículos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando circulen sin silenciador, con tubo resonador o con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.

b) En el supuesto de que sus conductores se nieguen a someter al vehículo a los controles de emisión sonora o no hayan sido presentados a las inspecciones en los centros de control, tras haber sido requeridos para ello.

Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados a depósitos podrán ser recuperados una vez cumplidas las siguientes condiciones:

a) Suscribir el documento de compromiso de reparación y de nueva presentación del vehículo debidamente corregido y de no circular hasta tanto no se supere favorablemente la preceptiva inspección, utilizando un sistema de remolque o carga del vehículo para transportarlo hasta su total reparación.

b) Abonar las tasas que por retirada y depósito del vehículo estén establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, así como los gastos derivados de la grúa.

6.- A los vehículos depositados se les aplicará el régimen previsto, con carácter general, en las normas de tráfico vigentes.

7.- El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

8.- En referencia a las condiciones de uso de los vehículos.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de tráfico aplicables, queda prohibido el uso de claxon o cualquier otra señal acústica, de modo innecesario o excesivo, salvo en los casos de:

a) Inminente peligro de atropello o colisión.

b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas.

c) Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta ordenanza.

No se permitirá la realización de prácticas indebidas de conducción, en particular aceleraciones injustificadas a vehículo parado, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

1.- Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

2.- Los sistemas de reproducción de sonido que se incorporen a los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los valores límite de ruido establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, medidos

de acuerdo a los protocolos establecidos en esta ordenanza, ni podrán funcionar a gran volumen, ya estén estacionados o en circulación, de modo que produzcan perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.

3.- Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y el nivel de emisión máximo de 85 dBA, medido a tres metros en la dirección de máxima emisión.

4.- En aquellos casos en que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la autoridad, valorando el riesgo para las personas que suponga la perturbación por la imposibilidad de desconexión de la alarma, podrán proceder a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

Artículo 37.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Capítulo VIII.- Inspección y régimen sancionador.

Artículo 38.- Inspección y control.

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

6.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:

a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.

b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. Cuando no fuera posible la detención del vehículo, la responsabilidad recaerá en el titular del mismo, salvo que acredite la identidad del conductor.

c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 39.- Medidas provisionales.

1.- El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o foco emisor.

b) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.

c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2.- Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.

3.- En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

Artículo 40.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

1.- En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2.- Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las actuaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas.

En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables.

3.- A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 10 dBA.

Artículo 41.- Infracciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las siguientes:

a) Superar hasta en 5 dBA los valores límites de ruido establecidos en esta Ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites establecidos en esta Ordenanza.

c) No aportar los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.

d) Modificar o sustituir cualquier equipo de reproducción sonora o audiovisual (incluido el limitador-registrador) del local sin autorización municipal.

e) La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en la presente Ordenanza.

f) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Superar los valores límite de ruidos establecidos en esta Ordenanza en más de 5 dBA y hasta en 10 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4 dB y hasta en 10 dB los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza por parte de las actividades.

d) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

e) El incumplimiento de los horarios autorizados en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que corresponda.

f) Incumplir con la obligación de presentar el informe o certificado ECA en los plazos indicados en el programa de vigilancia fijado a la actividad o presentarlo con resultado desfavorable.

g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica.

h) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.

i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

j) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.

k) La no presentación en plazo del informe o certificados solicitados conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

l) La comisión de tres o más faltas leves en un periodo de doce meses.

4. Son infracciones muy graves.

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 10 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 10 dB los límites establecidos en esta ordenanza.

c) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en dichas zonas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la administración, así como el incumplimiento de la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimiento.

f) La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.

g) La comisión de tres o más faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 42.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1.-En el caso de las infracciones leves:

a) Multa de hasta 600 euros.

2.-En el caso de las infracciones graves:

a) Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.

b) Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

3.-En el caso de las infracciones muy graves:

a) Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un periodo de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.

e) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

4.- Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

5.- El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, se regirá por las normas reguladoras del procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para los procedimientos de naturaleza sancionadora, en la ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores será del Alcalde/sa. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

6.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento, pudiéndose resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 20 por 100 sobre el importe de la multa propuesta, cuando la sanción tenga carácter únicamente pecuniario, artículo 85 de la Ley 39/2915, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

7.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los dos años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera.- Mesa contra la contaminación acústica.

1.- El Ayuntamiento creará, en un plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.

2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas de Ruido.

Disposición transitoria

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2.- Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 16 y 17.

En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, de las actividades asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán adecuarse a los niveles de aislamiento exigidos en dicho artículo en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27, en el plazo máximo de 1 año,

o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación.

Las actividades encuadradas en el grupo 3, en caso de requerimiento, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27, si bien el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3.- Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales, deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

4.- De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones anterior, así como, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

Disposiciones finales

Primera.- Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Definiciones

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
2. El artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
3. El artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

ANEXO II

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

ANEXO III**VALORES LÍMITE DE INMISIÓN****Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias**

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índice de ruido Lamax
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Recreativo y de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Lk,d	Lk,e	Lk,n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Lk,d	Lk,e	Lk,n
Residencial y Hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

ANEXO IV

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS MÉTODOS ACÚSTICOS.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1. Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

2.- Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3.- Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico o en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1.- Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2.- Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3.- Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento para la medida in situ del aislamiento de fachadas y cubiertas en locales ruidosos respecto al exterior (DA) seguirá las siguientes premisas:

La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283-3, o cualquier otra que la sustituya.

El índice de valoración utilizado será la diferencia de niveles, D, corregida por el ruido de fondo, para cada una de las fachadas y/o cubiertas.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5000 Hz como mínimo y, en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.

El procedimiento utilizado es similar al descrito en el DB-HR, pero considerando el interior de la actividad como el recinto emisor en el que se coloca la fuente que genera ruido rosa, y el exterior como recinto receptor.

Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro de ruido rosa.

Como recinto receptor se utilizará el exterior, el micrófono se colocará como mínimo en 3 posiciones distribuidas uniformemente. La ubicación de los puntos de medida en el exterior estará a 1,5 metros del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación y sobre todo frente a los elementos más sensibles como puertas y acristalamientos.

Se realizarán como mínimo 3 posiciones de micrófono en el interior del local entre la fuente de ruido y la fachada a evaluar.

Se evaluará por separado en cada una de las fachadas y/o cubiertas existentes, debiendo cumplirse el aislamiento mínimo en cada fachada.

$$DA = D + C$$

Siendo C el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1, o cualquier otra que la sustituya.

3.4.- Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma, UNE-EN ISO 16283-2 o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma, UNE-EN ISO 16283-2 o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma, UNE-EN ISO 16283-2 o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

3.5.- Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento $D_{nT,A}$, o de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

4.- Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

4.1.- Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2.- Condiciones de la zona de ensayo.

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

4.3.- Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4.- Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizará un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

4.5.- Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a $\frac{3}{4}$ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a $\frac{1}{2}$ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizara el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

4.6.- Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45.º con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45.º Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7.- Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor LAmáx correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

ANEXO V

CONTENIDOS MÍNIMOS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS.

1.- Estudio acústico para la suspensión de objetivos

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.- Descripción del acto que se pretende celebrar.

2.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

3.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

4.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

5.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

6.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

7.- Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

8.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

9.- Plan de vigilancia y control propuesto.

10.- Planos:

a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.

b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.

c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.

d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.

e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

2.- Estudio acústico para proyecto de actividad

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

1.- Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

2.- Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

3.- Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

4.- Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

5.- Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces). Así como:

6.- Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

7.- Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

8.- Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

9.- Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

10.- Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

11.- Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

12.- Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

13.- Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

a) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

b) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

c) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

3.- Certificado de entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).

Los certificados acústicos emitidos por las ECAS para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad.

2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

5.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

6.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

a) Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

c) Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

d) Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

e) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

f) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

7.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

8.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

9.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

10.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, n.º de serie.

11.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

12.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

13.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Jumilla, a 3 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3456 Contratación de personal laboral fijo 2 Operarios de Instalaciones Deportivas por estabilización.

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos y Personal, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Medioambiente n.º 1317/2025, de fecha 11 de junio de 2025, concluido el proceso selectivo correspondiente, se ha efectuado la contratación como personal laboral fijo de Luis Arturo Sánchez Jiménez, con DNI n.º **.29.89*-* y D. José Miguel Escobar Sánchez, con DNI n.º **.30.54*-*, como Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Las Torres de Cotillas, 1 de julio de 2025.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3457 Anuncio contratación personal laboral fijo 1 Trabajadora Social por estabilización.

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos y Personal, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Medioambiente n.º 1489/2025, de fecha 30 de junio de 2025, concluido el proceso selectivo correspondiente, se ha efectuado la contratación como personal laboral fijo de D.ª María Parada Sarabia, con DNI n.º **. *17.44*-* como Trabajadora Social.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Las Torres de Cotillas, 1 de julio de 2025.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3458 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio Virgen de las Huertas de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2025, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio Virgen de las Huertas de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 16 de junio de 2025.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3459 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la explotación económica del quiosco situado en la calle Bartolomé Pérez Casas de Lorca.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2025, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la explotación económica del quiosco situado en la calle Bartolomé Pérez Casas de esta ciudad, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la referida ocupación.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 16 de junio de 2025.—La Concejala Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3460 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de mayo de 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 23 de junio de 2025 se han aprobado las listas cobratorias de la Tasa por Prestación de Ayuda a Domicilio y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de mayo de 2025.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista Cobratoria Servicio de Ayuda a domicilio mayo 2025.	309,16 €
Lista Cobratoria Teleasistencia mayo 2025.	724,73 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que las citadas listas cobratorias estarán expuestas en el Departamento de Tesorería Avda. Libertad, 50 (Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, en fecha a 24 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3461 Delegación de funciones de Alcaldía.

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 25 de junio de 2025, se ha dictado la Resolución N.º 2025-2872, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«**Primero.** Delegar en D.ª María Josefa Benzal Martínez, primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 7 y 8 de abril de 2025, ambos inclusive, así como durante los días 30 de junio y 1 de julio de 2025 por mi ausencia.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será notificada personalmente a la Teniente de Alcalde designada y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares, sin perjuicio de su efectividad desde el día que se dispone en esta resolución.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo. Dar cuenta del contenido de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.»

Lo que se hace público de conformidad con el contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares, a 26 de junio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3462 Aprobación inicial del Reglamento Municipal de Voluntariado.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de junio de 2025, el Reglamento Municipal de Voluntariado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en: https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_2_REGLAMENTOS#.

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón, a 1 de julio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3463 Aprobación inicial del Programa de Actuación y estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión urbanística de la UE-ED3, de Espinardo (Gestión-Compensación 0005GC25).

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar inicialmente la sustitución del sistema de Cooperación por el de Compensación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación U.E. ED3 de Espinardo.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Programa de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación U.E. ED3 de Espinardo.

Tercero.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como a audiencia de todos los propietarios afectados por igual término.

Cuarto.- Determinar que con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Programa de Actuación se han de subsanar los reparos señalados en el informe emitido por el Servicio Técnico de Gestión Urbanística de fecha 10 de marzo de 2025, que será objeto de notificación al promotor del expediente junto con el presente acuerdo."

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El citado Programa de Actuación se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/> como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 16 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D.F., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3464 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la Unidad de Actuación IV del PERI UM-114, Santiago y Zaraiche, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-compensación: 046GC08).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 26 de junio de 2025 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de actuación de la Unidad de Actuación IV del PERI UM-114 Santiago y Zaraiche por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación, así como declarar beneficiaria de la presente expropiación a la citada Junta de Compensación.

La presente expropiación afecta a una cuota indivisa del 20% del pleno dominio de la finca registral n.º 15 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia que corresponde a los siguientes titulares:

- D. Gabriel Nicolás Martínez. Titular con carácter privativo del pleno dominio del 6,666667% de la finca.
- D.ª María Nicolás Martínez. Titular con carácter privativo del pleno dominio del 6,666667% de la finca.
- D. Francisco José Nicolás Martínez. Titular con carácter privativo del pleno dominio del 6,666667% de la finca.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BORM, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del expediente y formular las observaciones y alegaciones que estimen convenientes y en particular, en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

El citado Proyecto de Expropiación se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2025.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.